

LICEO TÉCNICO PROFESIONAL
AGRÍCOLA MARÍTIMO
"BOSQUE NATIVO"
PUERTO MONTT



***REGLAMENTO DE
FORMACIÓN TÉCNICO
PROFESIONAL DUAL
ESPECIALIDAD:
ACUICULTURA***

AÑO 2018.

El presente Reglamento establece la Normativa por la cual se regirá la Formación Diferenciada que, de conformidad con Artículo 31 del Decreto con fuerza de Ley N° 2/2009, mediante Decreto Supremo N° 452/2013, del Ministerio de Educación, se establecieron las Bases Curriculares para la Formación Diferenciada Técnico Profesional de la Educación Media. En lo que respecta al Plan y los Programas de Estudios para dicha formación diferenciada, se valora en ellos las Prácticas Profesionales y la **enseñanza en alternancia**, la cual tiene como objetivo desarrollar el aprendizaje en el aula y aprendizaje en un lugar de trabajo, dado que es tendencia general en el mundo y recomendado por expertos.

PÁRRAFO I.-

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 01°: La **FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL** regirá para los estudiantes del Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo “Bosque Nativo” de la **Especialidad de ACUICULTURA**, con el objetivo de proporcionar dos lugares de aprendizaje, Liceo y Empresa, con la finalidad de mejorar los aprendizajes técnicos significativos, permitiendo de manera más acabada el desarrollo de habilidades y posterior aprehensión de competencias laborales, que le serán tremendamente útiles para la vida, el trabajo y/o la continuidad de Estudios Superiores.

ARTÍCULO 02°: Se establece la **ALTERNANCIA TOTAL** (dos años académicos, es decir, Tercer y Cuarto Año Medio) con una rotación de 1 semana en Liceo - Empresa. El estudiante aprendiz permanecerá por un periodo de dos meses en un mismo centro de práctica.

ARTÍCULO 03°: Durante el período en la empresa se considerará un **Plan de Rotación** (individual), siguiendo el **Plan de Aprendizaje en la Empresa**.

ARTÍCULO 04°: El/la estudiante durante el Período de Aprendizaje Dual, recibirá la denominación de **Estudiante Aprendiz**.

ARTÍCULO 05°: El/la Estudiante Aprendiz deberán cumplir con las normas establecidas por el Reglamento de la empresa y con el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del Establecimiento.

ARTÍCULO 06°: Con el fin de cautelar y optimizar el proceso de formación y desempeño laboral en la empresa, el/la Estudiante Aprendiz trabajará bajo la dirección y acompañamiento del/la Maestro(a) Guía. Éste(a) será capacitado previamente por el Liceo respecto al cómo acompañar el proceso de aprendizaje, evaluación y uso del Cuaderno Dual.

ARTÍCULO 07°: Para cumplir eficazmente el Plan de Aprendizaje, los/las Estudiantes Aprendices **rotarán** por diferentes empresas asociadas al establecimiento, pasando por diferentes Áreas de Desempeño, para así, durante los dos años que dure el período de alternancia, cumplir con el Perfil de Egreso. Podrán los /las Estudiantes Aprendices permanecer en la empresa más de una rotación cuando ésta lo haya declarado y, se haya constatado de parte del establecimiento, que posea más de un área de desempeño.

ARTÍCULO 08°: Los/las Estudiantes Aprendices serán supervisados, controlados, evaluados y calificados por un **Profesor(a) Tutor(a)** que el establecimiento determine. Esta supervisión contemplará: Control de Asistencia, Desarrollo del Trabajo, Cumplimiento del Plan de Rotación, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 09°: El establecimiento asignará los lugares de Aprendizaje Dual en los cuales se realizará este tipo de formación, los que estarán calificados y evaluados acorde al Perfil Profesional de la **Especialidad de ACUICULTURA**.

ARTÍCULO 10°: El/la Estudiante Aprendiz estará protegido por los accidentes que sufra durante la realización de su Práctica de Formación Profesional Dual de acuerdo a las condiciones y modalidades que se establecen en el artículo 3° de la ley 16.774 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, reglamentadas por el Decreto Supremo N° 313 de la Subsecretaría de previsión Social del Trabajo, publicada en el Diario Oficial del 12 de Mayo de 1973.

ARTÍCULO 11°: Los/las Estudiantes Aprendices cumplirán jornadas de Práctica de Formación Dual de 1 semana entre liceo y empresa, éstas serán de lunes a viernes, en horario a convenir, no obstante, el tiempo en que el/la Aprendiz permanezca en la empresa no podrá ser superior a siete horas cronológicas por día, incluyendo su horario de colación (1 hora). No se considerará período de vacaciones escolares para este tipo de Formación Profesional.

ARTÍCULO 12°: Será de exclusiva responsabilidad del/la Estudiante Aprendiz la permanencia de éste(a) en la empresa fuera del horario acordado en el Convenio con el establecimiento. De ser así, el/la Aprendiz perderá los beneficios estipulado en el Artículo 9° de no cumplirse la condición antes mencionada.

ARTÍCULO 13°: Los señores padres y apoderados asumirán el compromiso de este tipo de Formación Profesional en el tipo de curriculum que su pupilo(a) adoptará por dos años académicos (Tercer y Cuarto Año Medio). Para ello, firmarán una autorización-compromiso elaborado por el liceo.

ARTÍCULO 14°: El Estudiante Aprendiz debe presentarse en la empresa con su carpeta de Formación Profesional Dual y retornar al liceo con la visación correspondiente. Dicha carpeta contempla:

- a) Carta de presentación
- b) Convenio de práctica individual.
- c) Plan de Aprendizaje
- d) Evaluación del desempeño de parte del Maestro Guía.
- e) Control de asistencia de práctica.
- f) Resumen decreto 313 (Seguro Escolar)
- g) Copia capítulo I del contrato de aprendizaje. Decreto con fuerza de ley N° 1.
- h) Formulario de accidente escolar (3 copias).

ARTÍCULO 15°: Para el desarrollo de la Formación Profesional Dual se contará con dos Convenios de Práctica Educativa:

- a) El primero, firmado por la Dirección y el Representante de la Empresa por el periodo que dure la práctica.
- b) Y el segundo, firmado por el/la Estudiante Aprendiz, el Profesor(a) Tutor(a) y el/la Maestro(a) Guía (como representante de la empresa), por el tiempo que dure el período de rotación.

ARTÍCULO 16°: Existirá una Comisión Dual que será la encargada al interior del Establecimiento de gestionar el proceso de Formación Dual. Se encargará de programar y coordinar acciones pertinentes a este tipo de Formación Profesional. La Comisión tiene el carácter de permanente y sus miembros durarán en sus funciones el Año Escolar correspondiente. Esta Comisión se reunirá 2 veces por semestre y cada vez que emerja alguna situación de carácter urgente.

ARTÍCULO 17°: La Comisión Dual estará constituida por:

- **Director(a) del Establecimiento:** Máxima autoridad, que en última instancia, es responsable del buen funcionamiento y operatividad de la Formación Profesional Dual.

- **Jefe de UTP:** Supervisar que el estudiante cumpla con sus deberes académicos en el establecimiento previo al inicio de toda Práctica Dual, cautelando que los aprendizajes que se induzcan en la empresa estén en concordancia con los Planes de Aprendizaje de la Especialidad.
- **Inspector (a) General:** Encargado de cautelar que se aplique la normativa que establece el reglamento Interno y de Convivencia Escolar durante la pasantía de Practica Dual del estudiante Aprendiz en concordancia con la normativa de la empresa.
- **Coordinador de la Modalidad Dual:** Docente designado por el Director(a). su función es asegurar el avance del proyecto de acuerdo a la programación y metas establecidas. En estrecha colaboración con el Director(a) debe coordinar, organizar y supervisar las actividades de la Comisión.
- **Jefe(a) de la Especialidad:** Cautelar la Formación Profesional Dual de acuerdo a los aspectos técnicos específicos de la Especialidad. Encargado de abrir nuevos Centros de Prácticas y asegurar una adecuada comunicación con las Empresas. Orientar, coordinar y planificar con el Coordinador(a) Dual las visitas de Supervisión a las empresas. Designará a los/as Estudiantes Aprendices a sus respectivos Centros de Práctica. Es responsable directo de evaluar la idoneidad de las nuevas empresas que se proyecten incorporarlas al tipo de curriculum.
- **Profesor(a) Tutor:** Es un docente técnico de la **Especialidad de ACUICULTURA**, encargado de cautelar el cumplimiento del Plan de Rotación y Plan de Aprendizaje de los Estudiantes Aprendices, responsable de realizar las tutorías y supervisiones en terreno del avance de los/las Aprendices. Informar a la Comisión las sugerencias emanadas de las visitas duales.
- **Docente de la Especialidad:** Participar y sugerir aprendizajes prácticos de los estudiantes aprendices que favorezcan y potencien conocimientos teóricos de la especialidad.
- **Profesor(a) jefe:** Nexa entre el o la estudiante, padres y los otros integrantes de la Comisión Dual. Informar a la Comisión las sugerencias emanadas de los o las estudiantes aprendices y sus familias, cautelando que se sigan los conductos regulares.
- **Representante del Centro de Alumnos:** Conocer y hacerse parte de una de las principales dinámicas pedagógicas (curriculum) al interior del establecimiento, comunicando y haciendo de intermediario con la información desde primera fuente hacia sus bases.
- **Representante de los Estudiantes Aprendices:** Ser partícipes de la dinámica pedagógica Dual, con facultades informativas, consultivas y propositivas desde su especialidad.

ARTÍCULO 18°: Las funciones de esta Comisión serán:

- a) Desarrollar el análisis curricular de la especialidad para fijar el Plan de Aprendizaje que se realizará en el liceo como en las empresas u organizaciones afines.
- b) Elaborar la Propuesta Pedagógica de enseñanza – aprendizaje para la Formación Profesional Dual, realizando las evaluaciones y ajustes pertinentes para asegurar el logro y la calidad de los (las) estudiantes aprendices.
- c) Participar en el diseño, organización y ejecución de los talleres y/o jornadas de formación o inducción de Maestros(as) Guías.
- d) Proponer o designar los Profesores(as) Tutores(as).
- e) Participar en el diseño del Plan de Supervisión que efectuarán los Profesores(as) Tutores(as).
- f) Realizar el seguimiento durante la ejecución del Proceso de la Formación Profesional Dual.
- g) Supervisar que las empresas u organizaciones que acogen a los estudiantes aprendices cumplan con la legislación laboral relativa al trabajo con menores de edad.
- h) Elaborar el instrumento de evaluación, que será aplicado por el Maestro(a) Guía para evaluar los aprendizajes esperados en la empresa u organización.
- i) Elaborar un Informe Anual sobre la Gestión Dual que corresponderá a la generación del año inmediatamente anterior, conteniendo los siguientes antecedentes:

- ✓ **Matrícula General de la Educación Diferenciada Técnico Profesional** (últimos años del nivel de Enseñanza Media), indicando la distribución en número y porcentaje de Estudiantes Aprendices con Sistema de Aprendizaje Dual.
- ✓ **Cumplimiento de los compromisos y metas:** definidos en el Proyecto de Trabajo presentado a la Secretaría Ministerial de Educación.
- ✓ **Eficiencia Interna:** incluyendo indicadores de aprobación, reprobación, retiros, deserción y titulación, en número y porcentaje del Aprendizaje Dual.
- ✓ **Eficiencia Externa:** incluyendo indicadores de sus egresados tanto de empleo, como de continuidad de estudios.
- ✓ **Número y nombre de las empresas u organizaciones:** que participan en la Formación Profesional Dual.
- ✓ **Ajustes:** si los hubiera al Proyecto Dual.

PÁRRAFO II.-

DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

ARTÍCULO 19°: La Formación Diferenciada Técnico Profesional tiene un Plan de Estudio que consta de: 14 horas para Formación General, 22 horas para Formación Diferenciada y 6 horas de libre disposición, aprobado por el Dcto. Supremo N° 954 de 2015 del Ministerio de Educación

ARTÍCULO 20°: La Formación Profesional Dual debe cumplir con la totalidad del Plan de Estudios y, dentro de éste, deberá destinar 2 horas semanales para la reflexión, análisis e intercambio sobre los aprendizajes desarrollados en la empresa. También el liceo determinará los Módulos que se impartan en el Plan de Estudio, determinando los aprendizajes a tratar en el establecimiento y en la empresa, incluyendo los criterios de evaluación y los objetivos de Aprendizaje genéricos. Con esta información se elaborará el Plan de Aprendizaje en el que se explicitará el Plan de Rotación.

PÁRRAFO III.-

DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

ARTÍCULO 21°: El/la Profesor(a) Tutor(a) solicitará al Maestro(a) Guía en cada pasantía, un informe sobre el desempeño del Estudiante Aprendiz sobre la base de un instrumento de evaluación elaborado por la Comisión Dual del establecimiento. Considerando este informe el Profesor(a) procederá a calificar al/ la Estudiante Aprendiz y registrar dicha calificación en el Libro de Clases. Junto con las calificaciones del profesor del módulo. La **promoción** se registrará por la normativa del **Decreto Vigente** de evaluación para la Educación Media Técnico Profesional.

PÁRRAFO IV.-

DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DEBERES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 22°: DEBERES DEL ESTABLECIMIENTO/LICEO:

1. Instalar este tipo de estrategia con el fin de mejorar los aprendizajes técnicos significativos de los estudiantes, para desarrollar sus capacidades, habilidades y competencias para la vida, el trabajo y/o la continuidad de Estudios Superiores.

2. Contar con empresas u organizaciones asociadas, que cumplan con la normativa vigente y que ofrezcan prácticas coherentes con materias de áreas de desempeño al Plan de Aprendizaje de la **Especialidad de ACUICULTURA**.
3. Velar y cautelar que en todos y cada uno de los espacios de aprendizaje se deberán resguardar los derechos de los Estudiantes Aprendices, tanto en su integridad física y psicológica como en la calidad de los aprendizajes que se impartan.
4. Ser responsable del cumplimiento del Perfil de Egreso expresado en los Objetivos de Aprendizaje contenidos en las Bases Curriculares. Por lo tanto, de que se imparta la totalidad de las horas señaladas para cada Módulo o asignatura del Plan y Programa de Estudio de la especialidad.
5. Entregar capacitación/inducción al Maestro(a) Guía y acompañamiento cuando se requiera para facilitar el proceso de aprendizaje del (la) Estudiante.
6. Determinar los aprendizajes a tratar en el liceo y en la empresa u organización, incluyendo los criterios de evaluación y los objetivos de aprendizaje genéricos para con éstos elaborar el Plan de Aprendizaje en el que se deberá explicitar el Plan de Rotación.
7. Sugerir que la empresa que reciba al Estudiante Aprendiz cuente con un Seguro de Accidentes Laborales y que se haga extensivo a éste (a).

ARTÍCULO 23°: DERECHOS DEL LICEO:

1. Realizar alcances técnicos-pedagógicos sobre los aprendizajes de los/las Estudiantes Aprendices al interior de la empresa cuando ésta pierda el focus del Plan de Aprendizaje.
2. Prescindir y/o dar término al Convenio con alguna empresa u organización que no cumpla con la normativa laboral vigente la cual redunde en desmedro de nuestros (as) Estudiantes Aprendices.
3. Retirar a un(a) Estudiante Aprendiz de su Práctica de Formación Dual cuando el establecimiento tenga consideraciones respaldadas como: urgencias de parte de la familia, asistir a alguna actividad de representación y/o responsabilidad en el establecimiento.
4. Cuando el/la Aprendiz denuncie alguna acción por parte de la empresa que atente o se sienta menoscabado.
5. Prohibir el tratamiento y/o acceso del (la) Apoderado (a) con y a la empresa, para así evitar malos entendidos.
6. Si el apoderado(a) insistiera en la conducta del número anterior, el establecimiento exigirá el cambio de apoderado(a).
7. Hacer cumplir el Conducto Regular desde y cada uno de los actores involucrados en la Formación Profesional Dual (Estudiante Aprendiz, Maestro(a) Guía, Profesor(a) Tutor(a), Apoderado(a), Jefe de Especialidad, etc.)

ARTÍCULO 24°: DEBERES DEL/LA ESTUDIANTE APRENDIZ:

1. Concurrir al Centro de Práctica Dual que haya sido destinado(a).
2. Portar Carpeta de presentación cada vez inicie su período de rotación dual.
3. Firmar Convenio Individual de Práctica de Formación Dual en la empresa.
4. El/la Estudiante Aprendiz deberá cumplir con el horario convenido entre el liceo y la empresa. Cumpliendo su horario de ingreso y salida.
5. El/la Estudiante Aprendiz deberá asistir el 100% de las horas asignadas en su Plan de Rotación para con la empresa, durante 1 semana de lunes a viernes con un máximo de 7 horas cronológicas por día, incluida la colación de 1 hora.
6. El/la Aprendiz deberá cumplir con el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del liceo, en todo lugar y espacio donde éste(a) se encuentre representado al establecimiento.
7. Respecto a su **presentación personal** deberá concurrir a la empresa u organización (trayecto ida y vuelta) con su polar o parka institucional que lo identifica como estudiante y, de esta manera, darle validez y utilización a su TNE (Pase Escolar/Transporte). Deberán utilizar "jeans" de color gris y zapatos de seguridad.

8. Realizar actividades laborales de Aprendizaje junto a un trabajador que será nominado por la empresa y se identificará como Maestro(a) Guía. Recibirá instrucciones y explicaciones necesarias del proceso productivo que esté aprendiendo.
9. El/la Aprendiz tiene la obligación de dar aviso de inmediato al establecimiento (Profesor(a) Tutor(a)) y a la empresa (Maestro(a) Guía) de cualquier irregularidad ocasionada durante su período de Formación Profesional Dual.
10. Actuar al interior de la empresa u organización respetando el Reglamento que tiene que ver con las normas de convivencia y a las normas de Higiene y Seguridad, utilizando la indumentaria requerida para el proceso productivo.
11. Realizar las tareas encomendadas por el/la Maestro(a) Guía conforme a lo diseñado en el Plan de Rotación y registrarlo en su Bitácora o Cuaderno Dual, el cual será revisado por el/la apoderado(a), Maestro(a) Guía y Profesor(a) Tutor(a)
12. El /la Aprendiz tiene la obligación de presentarse al establecimiento a primera hora cuando éste(a) se ausente de su Centro de Práctica por razones como: problemas de locomoción, quedarse dormido, problemas familiares, u otras. Ingresando a la sala de clases del curso de la especialidad y/o taller vocacional como tutor y reforzamiento en la formación general.
13. El /la Aprendiz debe responder en caso de que haga mal uso de manera deliberada de los bienes, recursos o instalaciones de la empresa.
14. El/la Aprendiz cuando no pueda concurrir a su Centro de Práctica Dual por razones de salud, su apoderado(a) dará aviso a primera hora al Liceo para que el establecimiento comunique a la empresa de la ausencia. Tendrá 48 hrs. para presentar el Certificado Médico al establecimiento.
15. El/la Aprendiz cuando no asista a la empresa deberá recuperar las horas, es decir, se le sumará a su período de Práctica Profesional (estudiantes embarazadas, licencias médicas prolongadas, ausencias al centro de práctica con permanencia en el liceo u otras).

ARTÍCULO 25°: DERECHOS DEL/LA ESTUDIANTE APRENDIZ.

1. El/la Estudiante Aprendiz que se encuentre en proceso de Formación Profesional Dual cuentan con todos los derechos y beneficios de un alumno regular que asiste al sistema escolar obligatorio.
2. Contar con un sistema de protección que resguarde su integridad durante la permanencia en la empresa (Seguro contra Accidentes que lo (a) proteja durante el trayecto de ida y regreso a su hogar – Dcto.N°313 y Seguro Laboral). De la misma manera, velar por su salud laboral, psíquica y moral del/la Estudiante Aprendiz, no pudiendo ser objeto de tratos degradantes o vejatorios, como de connotación sexual.
3. Desarrollar una Jornada Laboral que no supere las 30 horas semanales en días hábiles, no excediendo 7 horas cronológicas; incluyendo 1 hora de colación. Realizar única y exclusivamente aquellas actividades en la empresa u organización contempladas en su Plan de Rotación.
4. El/la Estudiante Aprendiz no podrá ser ocupado(a) para reemplazar a trabajadores mientras se encuentren en su proceso de Aprendizaje Dual.
5. El /la Estudiante Aprendiz podrá faltar a la empresa cuando su salud u otro no se lo permita (presentará Certificado Médico/salud, o comunicará cualquier otra situación que se considere urgente o de cuidado). El/la Profesor(a) Tutor(a) hará de Ministro de Fe ante la empresa cuando el motivo de la ausencia haya sido conocida y, se comunicará con el/la Maestro(a) Guía.
6. En relación a estudiantes embarazadas, el liceo no está facultado para otorgar licencias pre o post natal. Según la Superintendencia de Educación la única manera de justificar ausencias a centros de aprendizaje (liceo-empresa) es con Licencia Médica otorgado por un facultativo Médico. De la misma manera, se procederá con la alumna madre o alumno padre (cuando su hijo(a) esté enfermo(a), sólo el respaldo médico justificará la ausencia.
7. En caso de ocurrir un accidente, al/la Estudiante Aprendiz deberá ser trasladado(a) por parte de la empresa al hospital más cercano con el formulario: Declaración de Accidente Escolar, darán aviso al Establecimiento para que éste se comunique con el apoderado.

8. Recibir alimentación y movilización o una asignación compensatoria por parte de la empresa u organización, mientras se encuentre bajo su cuidado y dependencia.
9. Cualquier exigencia adicional, que corresponda de manera exclusiva a la empresa (uniforme o implementos de Seguridad específicos), esto deberá ser responsabilidad de la misma.

ARTÍCULO 26°: DEBERES DE LA EMPRESA U ORGANIZACIÓN LABORAL.

1. Cumplir con todas las normativas de Higiene y Seguridad laboral de modo de resguardar la integridad del/la Estudiante Aprendiz en todos los aspectos.
2. Contar con los equipamientos e infraestructura adecuados para el aprendizaje de los(as) Estudiantes Aprendices, de manera que se pueda posibilitar el desarrollo de su Plan de Rotación en coherencia con el Plan de Aprendizaje.
3. Ocupar al/la Estudiante Aprendiz única y exclusivamente en las tareas propias del Plan de Rotación, definido con el liceo y firmado por el/la Aprendiz, el Profesor(a) Tutor(a) y el/la Maestro(a) Guía.
4. Contar con cupos para Estudiantes Aprendices cuyas vacantes no excedan al 10% del total de trabajadores.
5. Asignar un/a Maestro(a) Guía (trabajador(a) de la empresa cualificado) con el tiempo de dedicación suficiente para realizar la inducción y la efectiva implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Rotación, debiendo emitir los informes que le sean requerido por el liceo.
6. Contar con un mecanismo de registro de información semanal de la asistencia de los/as Estudiantes Aprendices a la empresa u organización.
7. Permitir el acceso al Profesor(a) Tutor(a) para que supervisen el desarrollo del Plan de Rotación y apoye al/la Maestro(a) Guía, para ello establecer un procedimiento claro, sistemático y sostenible.
8. Facilitar la supervisión que al Mineduc, la Superintendencia y la Agencia de Calidad le corresponden realizar en el ámbito de sus respectivas competencias.
9. Cumplir con el Calendario Regional Escolar dado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación y el horario pactado con el establecimiento en el Convenio.
10. NO suscribir contratos de naturaleza laboral con el/la Estudiante Aprendiz ni a ocuparlo(a) para reemplazar trabajadores de la empresa.
11. Proporcionar alimentación y movilización o una asignación compensatoria al/la Estudiante Aprendiz, mientras se encuentre bajo su cuidado y dependencia.
12. En caso de ocurrir un accidente, la Empresa deberá trasladar al/la Estudiante Aprendiz al hospital más cercano con el formulario: Declaración de Accidente Escolar, llamará al Establecimiento para que éste se comunique con el apoderado.
13. Estar prestos a apoyar iniciativas técnicas pedagógicas como Ferias, Exposiciones u otros, donde se pueda evidenciar la relación estratégica que existe entre el Liceo y la Empresa u organización en convenio.
14. La empresa se compromete a respetar la integridad física, síquica y moral del/la Estudiante Aprendiz, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o de connotación sexual.

ARTÍCULO 27°: DERECHOS DE LA EMPRESA U ORGANIZACIÓN LABORAL QUE ACOGERÁ A LOS/LAS ESTUDIANTES APRENDICES.

1. La Empresa estará facultada para poner término a la Práctica de Formación Dual, en cualquier momento, si el/la Estudiante Aprendiz no se comporta satisfactoriamente, en especial en cuanto a: puntualidad, asistencia y sujeción a las normas internas, de lo cual se informará al Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo "Bosque Nativo".
2. El/la Maestro(a) Guía, persona designada por la empresa, recibirá capacitación/inducción y acompañamiento por parte del Liceo (Profesor(a) Tutor(a) cuando se requiera para facilitar el proceso de aprendizaje del (la) Estudiante Aprendiz.

3. La empresa u organismo laboral contará con una persona designada por el Liceo que hará de nexo entre las dos organizaciones. Se le denominará Profesor(a) Tutor(a) que estará para coordinar y verificar el buen cumplimiento de la Pasantía Dual.
4. El/la Estudiante Aprendiz estará sujeto (a) y deberá cumplir las instrucciones y Reglamentos Internos de la Empresa (Convivencia y de Higiene y Seguridad).

ARTÍCULO 28°: DEBERES DEL/LA PROFESOR(A) TUTOR(A)

1. Orientar y apoyar el desarrollo del Plan de Rotación
2. del/la Aprendiz en la empresa u organización.
3. Desarrollar en el liceo actividades semanales del Módulo “Análisis de la Experiencia en la Empresa”, orientado a reforzar la integración del soporte teórico-práctico, como una manera de retroalimentar a los/las estudiantes.
4. Apoyar pedagógicamente al/la Maestro(a) Guía de la empresa u organización, en lo que respecta a la instrucción y evaluación de los/las Estudiantes Aprendices.
5. Supervisar al/la Estudiante Aprendiz en su lugar de Formación Técnico Profesional Dual, por lo menos dentro del periodo de 1 semana, verificando el Plan de Rotación y dejando constancia de aquello en un **Informe de Visita a la Empresa**, documento que se mantendrá en el Liceo.
6. Integrar la Comisión Dual, aportando información y detalles de los/las avances técnicos de los/las Estudiantes Aprendices durante sus Prácticas Duales en la empresa.
7. Programar y evaluar las actividades de los/las Estudiantes Aprendices, durante el proceso de aprendizaje.
8. Recopilar información de las empresas u organizaciones participantes para la actualización curricular de la especialidad (innovación curricular, actualización de los procesos productivos u otros).
9. Revisar semanalmente en horario asignado los Cuadernos o Bitácoras Dual de los/las Estudiantes Aprendices.
10. Controlar la asistencia a la empresa u organización de los/las Aprendices, evaluarlos y calificarlos.
11. Desempeñar la función de coordinación entre el Liceo y la empresa, organización o entidad productiva y, de ser necesario, de interlocutor entre sus Estudiantes Aprendices y el/la Maestro(a) Guía.
12. Elaborar Informe a los Profesores Jefes para comunicar a Padres y Apoderados sobre el proceso de Aprendizaje en la empresa de los/las Estudiantes Aprendices.
13. Velar y cautelar que en la empresa se respete la legislación referida al trabajo que tenga que ver con menores de edad.
14. Solicitar al /la Maestro(a) Guía semanalmente, un Informe de Desempeño del/la Estudiante Aprendiz, sobre la base de un instrumento de evaluación elaborado por la Comisión Dual del Liceo. Una vez entregado éste, el Profesor procederá a calificar al/la Aprendiz y a registrar dicha calificación en el Libro de Clases.

ARTÍCULO 29°: DERECHOS DEL/LA PROFESOR(A) TUTOR(A).

1. Recibir una capacitación/inducción sobre la temática de Formación Profesional Dual (alternancia) y los respectivos procedimientos de actuación y operatividad de los/las Estudiantes Aprendices del Liceo. Todo esto fundamentado y acompañado del PEI.
2. Establecer una relación directa y permanente con los/las Aprendices, con los Padres y Apoderados, el Liceo y la empresa u organización.
3. Hacer cumplir el Plan de Rotación en coherencia al Plan de Aprendizaje y no perdiendo el Perfil de Egreso de la Especialidad.
4. Tener **horas destinadas para concurrir a las supervisiones de terreno** de los/las Aprendices en la empresa, así mismo **contar con horario para la revisión** y evaluación de **Cuadernos Dual**.

5. Contar con **recursos** para poder **concurrir a las supervisiones de terreno** de los/las Aprendices como: **vehículo** adecuado a nuestra geografía, **combustible** y **chofer**.
6. Ser integrante de la Comisión Dual.
7. Ser nexo de comunicación entre el liceo y la empresa.

ARTÍCULO 30°: DEBERES DEL/LA MAESTRO(A) GUÍA.

1. Organizar junto al/la Profesor(a) Tutor(a), el Plan de Rotación por los diferentes puestos de trabajo, secciones o departamentos de la empresa u organización conforme al Plan de Aprendizaje entregado por el Liceo.
2. Conducir, guiar y acompañar el aprendizaje práctico durante el tiempo que el/la Estudiante Aprendiz asista a la empresa y revisar periódicamente el Cuaderno o Bitácora Dual.
3. Designar a los trabajadores responsables del/la Estudiante Aprendiz, en cada puesto de trabajo, considerando el Plan de Rotación y además, orientándolos sobre cómo relacionarse e instruirlo(a).
4. Velar por el cumplimiento del Plan de Rotación de cada Estudiante Aprendiz.
5. Velar por la integridad física, salud laboral, psíquica y moral del/la Estudiante Aprendiz, no pudiendo ser objeto de tratos de menoscabo, degradantes o vejatorios, como de connotación sexual.
6. Instruir al/la Estudiante Aprendiz en el cumplimiento del Reglamento de la empresa u organización.
7. Entregar información al/la Profesor(a) Tutor(a) del desempeño del/la Estudiante Aprendiz en la empresa.
8. Informar oportunamente al establecimiento educacional acerca de situaciones especiales ocurridas en la empresa u organización con los/las Estudiantes Aprendices, a través del/la Profesor(a) Tutor(a).
9. En caso de renunciar al acompañamiento y conducción del/la Estudiante Aprendiz, lo comunicará al Representante Legal de la empresa y al/la Profesor(a) Tutor(a); y luego se hará fundamentando por escrito la decisión asumida.

ARTÍCULO 31°: DERECHOS DEL/LA MAESTRO(A) GUÍA.

1. Ser visitado y asistido periódicamente por el/la Profesor(a) Tutor(a) para la implementación del Plan de Rotación del/la Estudiante Aprendiz.
2. Recibir inducción por parte del liceo a través del/la Profesor(a) Tutor(a) respecto de la Formación Profesional Dual (alternancia).
3. Conocer y tener mecanismos directos y oportunos de comunicación con el/la Profesor(a) Tutor(a) en caso de emergencias o comunicados que tengan estrecha relación con el/la Estudiante Aprendiz.
4. Denunciar al/la Profesor(a) Tutor(a) conductas inaceptables por parte del/la Estudiante Aprendiz (lenguaje, atrasos, ausencias sin aviso, gestos poco decorosos, etc.)
5. Renunciar de Maestro(a) Guía cuando no se sienta cómodo(a) con el/la Estudiante Aprendiz o con el/la Profesor(a) Tutor(a). Dando aviso al representante legal de la empresa y comunicando sus razones por escrito al Liceo.
6. Participar y asistir al Liceo a ceremonias, actos que se celebren y/o actividades que tengan que ver con el tipo de Formación Profesional Dual de la que participa.
7. Sugerir o proponer al establecimiento a través del/la Profesor(a) Tutor(a) acciones que enriquezcan las prácticas pedagógicas duales (refuerzo de habilidades blandas, cognitivas, u otro).

ARTÍCULO 32°: DEBERES DE LOS PADRES Y APODERADOS.

1. Los Padres y Apoderados(as) asumirán el compromiso de este tipo de Formación Profesional en el tipo de curriculum que su pupilo(a) adoptará por dos años académicos

- (Tercer y Cuarto Año Medio). Para ello, firmarán una autorización-compromiso elaborada por el liceo.
2. Deberá cautelar que su pupilo(a) cumpla con lo establecido en el Reglamento de Formación Profesional Dual del Liceo y, de la misma manera con el Convenio de Aprendizaje con la empresa receptora.
 3. Velar y comprometerse a que su pupilo(a) no tenga atrasos e inasistencias, tanto en horarios de la empresa como del Liceo.
 4. Avisar oportunamente, es decir, a primera hora al liceo cuando su pupilo(a) se encuentre enfermo(a). Para ello, presentará licencia o certificado médico dentro de 48 hrs. como máximo.
 5. Prohibido el tratamiento o acceso hacia la empresa en la que su pupilo(a) realiza su Práctica de Formación Dual. No podrá retirar al Estudiante de su Centro de Práctica en ningún horario.
 6. El único nexo entre su pupilo y la empresa es el/la Profesor(a) Tutor(a) y en caso de no ubicarlo(a), dirigirse directamente al Liceo.
 7. Deberá revisar y firmar semanalmente el Cuaderno o Bitácora Dual.
 8. Podrá asistir al liceo, cuando lo estime conveniente para aclarar dudas, o concertar cita con el/la Profesor(a) Tutor(a) para conocer el avance de su pupilo(a).
 9. Deberá observar la **presentación personal** de su pupilo(a) antes de concurrir a su Centro de Práctica Dual, éste(a) deberá concurrir a la empresa u organización (trayecto ida y vuelta) con su polar o parka institucional que lo identifica como estudiante y, de esta manera, darle validez y utilización a su TNE (Pase Escolar/Transporte). Deberán utilizar "jeans clásico" de color gris, azul o negro y zapatos de seguridad. Cuando las condiciones climáticas sean desfavorables, portar su traje de agua.
 10. Solicitar información al/la Jefe de Especialidad respecto de las empresas asociadas al Liceo (ubicación, tipo, área de desempeño productivo, conocer el Convenio, etc.)

PÁRRAFO V.-

DE LAS SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

ARTÍCULO 33°: Los/las Estudiantes Aprendices serán retirados de la empresa u organización de Práctica si se producen las siguientes situaciones:

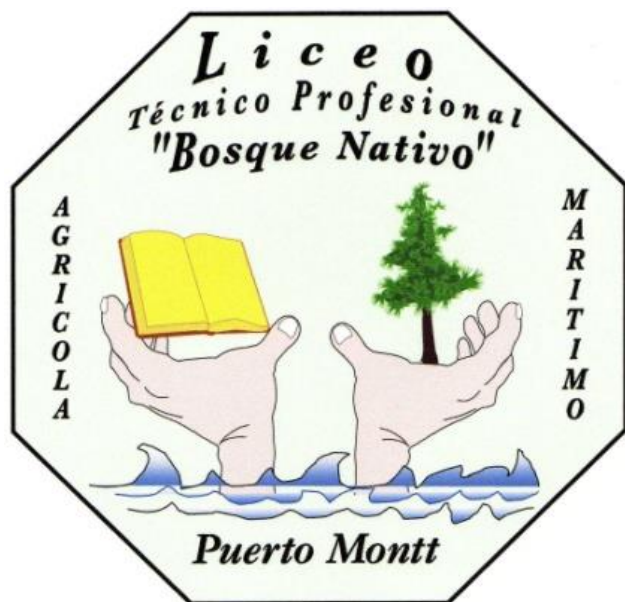
1. Por sustracción de especies comprobada.
2. Por agresión física o verbal a cualquier miembro o trabajador de la empresa. (o a un par Aprendiz)
3. Por reiterados atrasos y ausencias injustificadas.
4. Incumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad de la empresa.
5. Utilizar sin la autorización correspondiente espacios o implementos de la empresa.
6. Llegar a la empresa u organización con hálito de alcohol, en estado de intemperancia o drogado. O ser sorprendido(a) consumiendo durante su jornada laboral alguna droga lícita o ilícita.
7. Falsear información del Informe evaluado por el/la Maestro(a) Guía.
8. Utilizar la empresa para comercio de tráfico de drogas y/o estupefacientes (constatado y probado)
9. Desertar del Centro de Práctica de Formación Profesional de manera unilateral.

ARTÍCULO 34°: El/la Estudiante Aprendiz que haya sido afectado(a) por el artículo anterior, la situación quedará expresamente descrita en su Hoja de Vida. Y tendrá la posibilidad de reubicarlo una nueva empresa. No obstante los que hayan incurrido en las faltas de los N° 1, 6 y 8 se procederá a denunciar a la autoridad que corresponda. Bajo ninguna circunstancia se le bajará el perfil al

hecho de haber sido constatado y probado. (Ley de Discernimiento y Ley N° 20000 sobre consumo, tráfico y microtráfico de drogas y estupefacientes).

ARTÍCULO 35°: Cualquier situación que se presente y que no esté estipulado en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Dual del Liceo en sesión extraordinaria.

LICEO TÉCNICO PROFESIONAL
AGRÍCOLA MARÍTIMO
“BOSQUE NATIVO”
PUERTO MONTT



***REGLAMENTO DE
FORMACIÓN TÉCNICO
PROFESIONAL DUAL
ESPECIALIDAD:
AGROPECUARIA***

AÑO 2018.

El presente Reglamento establece la Normativa por la cual se registrará la Formación Diferenciada que, de conformidad con Artículo 31 del Decreto con fuerza de Ley N° 2/2009, mediante Decreto Supremo N° 452/2013, del Ministerio de Educación, se establecieron las Bases Curriculares para la Formación Diferenciada Técnico Profesional de la Educación Media. En lo que respecta al Plan y los Programas de Estudios para dicha formación diferenciada, se valora en ellos las Prácticas Profesionales y la **enseñanza en alternancia**, la cual tiene como objetivo desarrollar el aprendizaje en el aula y aprendizaje en un lugar de trabajo, dado que es tendencia general en el mundo y recomendado por expertos.

PÁRRAFO I.-

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 01°: La **FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL** registrará para los estudiantes del Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo “Bosque Nativo” de la **Especialidad de Agropecuaria**, con el objetivo de proporcionar dos lugares de aprendizaje, Liceo y Empresa, con la finalidad de mejorar los aprendizajes técnicos significativos, permitiendo de manera más acabada el desarrollo de habilidades y posterior aprehensión de competencias laborales, que le serán tremendamente útiles para la vida, el trabajo y/o la continuidad de Estudios Superiores.

ARTÍCULO 02°: Se establece la **ALTERNANCIA TOTAL** (dos años académicos, es decir, Tercer y Cuarto Año Medio) con una rotación de 1 semana en Liceo - Empresa. El estudiante aprendiz permanecerá por un periodo de dos meses en un mismo centro de práctica.

ARTÍCULO 03°: Durante el período en la empresa se considerará un **Plan de Rotación** (individual), siguiendo el **Plan de Aprendizaje en la Empresa**.

ARTÍCULO 04°: El/la estudiante durante el Período de Aprendizaje Dual, recibirá la denominación de **Estudiante Aprendiz**.

ARTÍCULO 05°: El/la Estudiante Aprendiz deberán cumplir con las normas establecidas por el Reglamento de la empresa y con el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del Establecimiento.

ARTÍCULO 06°: Con el fin de cautelar y optimizar el proceso de formación y desempeño laboral en la empresa, el/la Estudiante Aprendiz trabajará bajo la dirección y acompañamiento del/la Maestro(a) Guía. Éste(a) será capacitado previamente por el Liceo respecto al cómo acompañar el proceso de aprendizaje, evaluación y uso del Cuaderno Dual.

ARTÍCULO 07°: Para cumplir eficazmente el Plan de Aprendizaje, los/las Estudiantes Aprendices **rotarán** por diferentes empresas asociadas al establecimiento, pasando por diferentes Áreas de Desempeño, para así, durante los dos años que dure el período de alternancia, cumplir con el Perfil de Egreso. Podrán los /las Estudiantes Aprendices permanecer en la empresa más de una rotación cuando ésta lo haya declarado y, se haya constatado de parte del establecimiento, que posea más de un área de desempeño.

ARTÍCULO 08°: Los/las Estudiantes Aprendices serán supervisados, controlados, evaluados y calificados por un **Profesor(a) Tutor(a)** que el establecimiento determine. Esta supervisión contemplará: Control de Asistencia, Desarrollo del Trabajo, Cumplimiento del Plan de Rotación, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 09°: El establecimiento asignará los lugares de Aprendizaje Dual en los cuales se realizará este tipo de formación, los que estarán calificados y evaluados acorde al Perfil Profesional de la **Especialidad de Agropecuaria**.

ARTÍCULO 10°: El/la Estudiante Aprendiz estará protegido por los accidentes que sufra durante la realización de su Práctica de Formación Profesional Dual de acuerdo a las condiciones y modalidades que se establecen en el artículo 3° de la ley 16.774 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, reglamentadas por el Decreto Supremo N° 313 de la Subsecretaría de previsión Social del Trabajo, publicada en el Diario Oficial del 12 de Mayo de 1973.

ARTÍCULO 11°: Los/las Estudiantes Aprendices cumplirán jornadas de Práctica de Formación Dual de 1 semana entre liceo y empresa, éstas serán de lunes a viernes, en horario a convenir, no obstante, el tiempo en que el/la Aprendiz permanezca en la empresa no podrá ser superior a siete horas cronológicas por día, incluyendo su horario de colación (1 hora). No se considerará período de vacaciones escolares para este tipo de Formación Profesional.

ARTÍCULO 12°: Será de exclusiva responsabilidad del/la Estudiante Aprendiz la permanencia de éste(a) en la empresa fuera del horario acordado en el Convenio con el establecimiento. De ser así, el/la Aprendiz perderá los beneficios estipulado en el Artículo 9° de no cumplirse la condición antes mencionada.

ARTÍCULO 13°: Los señores padres y apoderados asumirán el compromiso de este tipo de Formación Profesional en el tipo de curriculum que su pupilo(a) adoptará por dos años académicos (Tercer y Cuarto Año Medio). Para ello, firmarán una autorización-compromiso elaborado por el liceo.

ARTÍCULO 14°: El Estudiante Aprendiz debe presentarse en la empresa con su carpeta de Formación Profesional Dual y retornar al liceo con la visación correspondiente. Dicha carpeta contempla:

- i) Carta de presentación
- j) Convenio de práctica individual.
- k) Plan de Aprendizaje
- l) Evaluación del desempeño de parte del Maestro Guía.
- m) Control de asistencia de práctica.
- n) Resumen decreto 313 (Seguro Escolar)
- o) Copia capítulo I del contrato de aprendizaje. Decreto con fuerza de ley N° 1.
- p) Formulario de accidente escolar (3 copias).

ARTÍCULO 15°: Para el desarrollo de la Formación Profesional Dual se contará con dos Convenios de Práctica Educacional:

- c) El primero, firmado por la Dirección y el Representante de la Empresa por el periodo que dure la práctica.
- d) Y el segundo, firmado por el/la Estudiante Aprendiz, el Profesor(a) Tutor(a) y el/la Maestro(a) Guía (como representante de la empresa), por el tiempo que dure el período de rotación.

ARTÍCULO 16°: Existirá una Comisión Dual que será la encargada al interior del Establecimiento de gestionar el proceso de Formación Dual. Se encargará de programar y coordinar acciones pertinentes a este tipo de Formación Profesional. La Comisión tiene el carácter de permanente y sus miembros durarán en sus funciones el Año Escolar correspondiente. Esta Comisión se reunirá 2 veces por semestre y cada vez que emerja alguna situación de carácter urgente.

ARTÍCULO 17°: La Comisión Dual estará constituida por:

- **Director(a) del Establecimiento:** Máxima autoridad, que en última instancia, es responsable del buen funcionamiento y operatividad de la Formación Profesional Dual.

- **Jefe de UTP:** Supervisar que el estudiante cumpla con sus deberes académicos en el establecimiento previo al inicio de toda Práctica Dual, cautelando que los aprendizajes que se induzcan en la empresa estén en concordancia con los Planes de Aprendizaje de la Especialidad.
- **Inspector (a) General:** Encargado de cautelar que se aplique la normativa que establece el reglamento Interno y de Convivencia Escolar durante la pasantía de Practica Dual del estudiante Aprendiz en concordancia con la normativa de la empresa.
- **Coordinador de la Modalidad Dual:** Docente designado por el Director(a). su función es asegurar el avance del proyecto de acuerdo a la programación y metas establecidas. En estrecha colaboración con el Director(a) debe coordinar, organizar y supervisar las actividades de la Comisión.
- **Jefe(a) de la Especialidad:** Cautelar la Formación Profesional Dual de acuerdo a los aspectos técnicos específicos de la Especialidad. Encargado de abrir nuevos Centros de Prácticas y asegurar una adecuada comunicación con las Empresas. Orientar, coordinar y planificar con el Coordinador(a) Dual las visitas de Supervisión a las empresas. Designará a los/as Estudiantes Aprendices a sus respectivos Centros de Práctica. Es responsable directo de evaluar la idoneidad de las nuevas empresas que se proyecten incorporarlas al tipo de curriculum.
- **Profesor(a) Tutor:** Es un docente técnico de la **Especialidad de Agropecuaria**, encargado de cautelar el cumplimiento del Plan de Rotación y Plan de Aprendizaje de los Estudiantes Aprendices, responsable de realizar las tutorías y supervisiones en terreno del avance de los/las Aprendices. Informar a la Comisión las sugerencias emanadas de las visitas duales.
- **Docente de la Especialidad:** Participar y sugerir aprendizajes prácticos de los estudiantes aprendices que favorezcan y potencien conocimientos teóricos de la especialidad.
- **Profesor(a) jefe:** Nexa entre el o la estudiante, padres y los otros integrantes de la Comisión Dual. Informar a la Comisión las sugerencias emanadas de los o las estudiantes aprendices y sus familias, cautelando que se sigan los conductos regulares.
- **Representante del Centro de Alumnos:** Conocer y hacerse parte de una de las principales dinámicas pedagógicas (curriculum) al interior del establecimiento, comunicando y haciendo de intermediario con la información desde primera fuente hacia sus bases.
- **Representante de los Estudiantes Aprendices:** Ser partícipes de la dinámica pedagógica Dual, con facultades informativas, consultivas y propositivas desde su especialidad.

ARTÍCULO 18°: Las funciones de esta Comisión serán:

- j) Desarrollar el análisis curricular de la especialidad para fijar el Plan de Aprendizaje que se realizará en el liceo como en las empresas u organizaciones afines.
- k) Elaborar la Propuesta Pedagógica de enseñanza – aprendizaje para la Formación Profesional Dual, realizando las evaluaciones y ajustes pertinentes para asegurar el logro y la calidad de los (las) estudiantes aprendices.
- l) Participar en el diseño, organización y ejecución de los talleres y/o jornadas de formación o inducción de Maestros(as) Guías.
- m) Proponer o designar los Profesores(as) Tutores(as).
- n) Participar en el diseño del Plan de Supervisión que efectuarán los Profesores(as) Tutores(as).
- o) Realizar el seguimiento durante la ejecución del Proceso de la Formación Profesional Dual.
- p) Supervisar que las empresas u organizaciones que acogen a los estudiantes aprendices cumplan con la legislación laboral relativa al trabajo con menores de edad.
- q) Elaborar el instrumento de evaluación, que será aplicado por el Maestro(a) Guía para evaluar los aprendizajes esperados en la empresa u organización.
- r) Elaborar un Informe Anual sobre la Gestión Dual que corresponderá a la generación del año inmediatamente anterior, conteniendo los siguientes antecedentes:

- ✓ **Matrícula General de la Educación Diferenciada Técnico Profesional** (últimos años del nivel de Enseñanza Media), indicando la distribución en número y porcentaje de Estudiantes Aprendices con Sistema de Aprendizaje Dual.
- ✓ **Cumplimiento de los compromisos y metas:** definidos en el Proyecto de Trabajo presentado a la Secretaría Ministerial de Educación.
- ✓ **Eficiencia Interna:** incluyendo indicadores de aprobación, reprobación, retiros, deserción y titulación, en número y porcentaje del Aprendizaje Dual.
- ✓ **Eficiencia Externa:** incluyendo indicadores de sus egresados tanto de empleo, como de continuidad de estudios.
- ✓ **Número y nombre de las empresas u organizaciones:** que participan en la Formación Profesional Dual.
- ✓ **Ajustes:** si los hubiera al Proyecto Dual.

PÁRRAFO II.-

DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

ARTÍCULO 19°: La Formación Diferenciada Técnico Profesional tiene un Plan de Estudio que consta de: 14 horas para Formación General, 22 horas para Formación Diferenciada y 6 horas de libre disposición, aprobado por el Dcto. Supremo N° 954 de 2015 del Ministerio de Educación

ARTÍCULO 20°: La Formación Profesional Dual debe cumplir con la totalidad del Plan de Estudios y, dentro de éste, deberá destinar 2 horas semanales para la reflexión, análisis e intercambio sobre los aprendizajes desarrollados en la empresa. También el liceo determinará los Módulos que se impartan en el Plan de Estudio, determinando los aprendizajes a tratar en el establecimiento y en la empresa, incluyendo los criterios de evaluación y los objetivos de Aprendizaje genéricos. El establecimiento a través de la UTP y el Jefe de Especialidad consideró **adoptar 2 módulos completos de la Mención Pecuaria**, de tal manera, responder a demandas del sector productivo de la zona y, que nuestros Estudiantes Aprendices estén técnicamente mejor preparados para dar respuesta a estas necesidades, no obstante, se decidió adoptar la **Mención de Agricultura**. Con toda esta información se elaborará el Plan de Aprendizaje en el que se explicitará el Plan de Rotación.

PÁRRAFO III.-

DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

ARTÍCULO 21°: El/la Profesor(a) Tutor(a) solicitará al Maestro(a) Guía en cada pasantía, un informe sobre el desempeño del Estudiante Aprendiz sobre la base de un instrumento de evaluación elaborado por la Comisión Dual del establecimiento. Considerando este informe el Profesor(a) procederá a calificar al/ la Estudiante Aprendiz y registrar dicha calificación en el Libro de Clases. Junto con las calificaciones del profesor del módulo. La **promoción** se regirá por la normativa del **Decreto Vigente** de evaluación para la Educación Media Técnico Profesional.

PÁRRAFO IV.-

DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DEBERES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 22°: DEBERES DEL ESTABLECIMIENTO/LICEO:

8. Instalar este tipo de estrategia con el fin de mejorar los aprendizajes técnicos significativos de los estudiantes, para desarrollar sus capacidades, habilidades y competencias para la vida, el trabajo y/o la continuidad de Estudios Superiores.
9. Contar con empresas u organizaciones asociadas, que cumplan con la normativa vigente y que ofrezcan prácticas coherentes con materias de áreas de desempeño al Plan de Aprendizaje de la **Especialidad de Agropecuaria**.
10. Velar y cautelar que en todos y cada uno de los espacios de aprendizaje se deberán resguardar los derechos de los Estudiantes Aprendices, tanto en su integridad física y psicológica como en la calidad de los aprendizajes que se impartan.
11. Ser responsable del cumplimiento del Perfil de Egreso expresado en los Objetivos de Aprendizaje contenidos en las Bases Curriculares. Por lo tanto, de que se imparta la totalidad de las horas señaladas para cada Módulo o asignatura del Plan y Programa de Estudio de la especialidad.
12. Entregar capacitación/inducción al Maestro(a) Guía y acompañamiento cuando se requiera para facilitar el proceso de aprendizaje del (la) Estudiante.
13. Determinar los aprendizajes a tratar en el liceo y en la empresa u organización, incluyendo los criterios de evaluación y los objetivos de aprendizaje genéricos para con éstos elaborar el Plan de Aprendizaje en el que se deberá explicitar el Plan de Rotación.
14. Sugerir que la empresa que reciba al Estudiante Aprendiz cuente con un Seguro de Accidentes Laborales y que se haga extensivo a éste (a).

ARTÍCULO 23º: DERECHOS DEL LICEO:

8. Realizar alcances técnicos-pedagógicos sobre los aprendizajes de los/las Estudiantes Aprendices al interior de la empresa cuando ésta pierda el focus del Plan de Aprendizaje.
9. Prescindir y/o dar término al Convenio con alguna empresa u organización que no cumpla con la normativa laboral vigente la cual redunde en desmedro de nuestros (as) Estudiantes Aprendices.
10. Retirar a un(a) Estudiante Aprendiz de su Práctica de Formación Dual cuando el establecimiento tenga consideraciones respaldadas como: urgencias de parte de la familia, asistir a alguna actividad de representación y/o responsabilidad en el establecimiento.
11. Cuando el/la Aprendiz denuncie alguna acción por parte de la empresa que atente o se sienta menoscabado.
12. Prohibir el tratamiento y/o acceso del (la) Apoderado (a) con y a la empresa, para así evitar malos entendidos.
13. Si el apoderado(a) insistiera en la conducta del número anterior, el establecimiento exigirá el cambio de apoderado(a).
14. Hacer cumplir el Conducto Regular desde y cada uno de los actores involucrados en la Formación Profesional Dual (Estudiante Aprendiz, Maestro(a) Guía, Profesor(a) Tutor(a), Apoderado(a), Jefe de Especialidad, etc.)

ARTÍCULO 24º: DEBERES DEL/LA ESTUDIANTE APRENDIZ:

16. Concurrir al Centro de Práctica Dual que haya sido destinado(a).
17. Portar Carpeta de presentación cada vez inicie su período de rotación dual.
18. Firmar Convenio Individual de Práctica de Formación Dual en la empresa.
19. El/la Estudiante Aprendiz deberá cumplir con el horario convenido entre el liceo y la empresa. Cumpliendo su horario de ingreso y salida.
20. El/la Estudiante Aprendiz deberá asistir el 100% de las horas asignadas en su Plan de Rotación para con la empresa, durante 1 semanas de lunes a viernes con un máximo de 7 horas cronológicas por día, incluida la colación de 1 hora.
21. El/la Aprendiz deberá cumplir con el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del liceo, en todo lugar y espacio donde éste(a) se encuentre representado al establecimiento.
22. Respecto a su **presentación personal** deberá concurrir a la empresa u organización (trayecto ida y vuelta) con su polar o parka institucional que lo identifica como estudiante y,

- de esta manera, darle validez y utilización a su TNE (Pase Escolar/Transporte). Deberán utilizar “jeans” de color gris y zapatos de seguridad.
23. Realizar actividades laborales de Aprendizaje junto a un trabajador que será nominado por la empresa y se identificará como Maestro(a) Guía. Recibirá instrucciones y explicaciones necesarias del proceso productivo que esté aprendiendo.
 24. El/la Aprendiz tiene la obligación de dar aviso de inmediato al establecimiento (Profesor(a) Tutor(a)) y a la empresa (Maestro(a) Guía) de cualquier irregularidad ocasionada durante su período de Formación Profesional Dual.
 25. Actuar al interior de la empresa u organización respetando el Reglamento que tiene que ver con las normas de convivencia y a las normas de Higiene y Seguridad, utilizando la indumentaria requerida para el proceso productivo.
 26. Realizar las tareas encomendadas por el/la Maestro(a) Guía conforme a lo diseñado en el Plan de Rotación y registrarlo en su Bitácora o Cuaderno Dual, el cual será revisado por el/la apoderado(a), Maestro(a) Guía y Profesor(a) Tutor(a)
 27. El /la Aprendiz tiene la obligación de presentarse al establecimiento a primera hora cuando éste(a) se ausente de su Centro de Práctica por razones como: problemas de locomoción, quedarse dormido, problemas familiares, u otras. Ingresando a la sala de clases del curso de la especialidad y/o taller vocacional como tutor y reforzamiento en la formación general.
 28. El /la Aprendiz debe responder en caso de que haga mal uso de manera deliberada de los bienes, recursos o instalaciones de la empresa.
 29. El/la Aprendiz cuando no pueda concurrir a su Centro de Práctica Dual por razones de salud, su apoderado(a) dará aviso a primera hora al Liceo para que el establecimiento comunique a la empresa de la ausencia. Tendrá 48 hrs. para presentar el Certificado Médico al establecimiento.
 30. El/la Aprendiz cuando no asista a la empresa deberá recuperar las horas, es decir, se le sumará a su período de Práctica Profesional (estudiantes embarazadas, licencias médicas prolongadas, ausencias al centro de práctica con permanencia en el liceo u otras).

ARTÍCULO 25°: DERECHOS DEL/LA ESTUDIANTE APRENDIZ.

10. El/la Estudiante Aprendiz que se encuentre en proceso de Formación Profesional Dual cuentan con todos los derechos y beneficios de un alumno regular que asiste al sistema escolar obligatorio.
11. Contar con un sistema de protección que resguarde su integridad durante la permanencia en la empresa (Seguro contra Accidentes que lo (a) proteja durante el trayecto de ida y regreso a su hogar – Dcto. Nº313 y Seguro Laboral). De la misma manera, velar por su salud laboral, psíquica y moral del/la Estudiante Aprendiz, no pudiendo ser objeto de tratos degradantes o vejatorios, como de connotación sexual.
12. Desarrollar una Jornada Laboral que no supere las 30 horas semanales en días hábiles, no excediendo 7 horas cronológicas; incluyendo 1 hora de colación. Realizar única y exclusivamente aquellas actividades en la empresa u organización contempladas en su Plan de Rotación.
13. El/la Estudiante Aprendiz no podrá ser ocupado(a) para reemplazar a trabajadores mientras se encuentren en su proceso de Aprendizaje Dual.
14. El /la Estudiante Aprendiz podrá faltar a la empresa cuando su salud u otro no se lo permita (presentará Certificado Médico/salud, o comunicará cualquier otra situación que se considere urgente o de cuidado). El/la Profesor(a) Tutor(a) hará de Ministro de Fe ante la empresa cuando el motivo de la ausencia haya sido conocida y, se comunicará con el/la Maestro(a) Guía.
15. En relación a estudiantes embarazadas, el liceo no está facultado para otorgar licencias pre o post natal. Según la Superintendencia de Educación la única manera de justificar ausencias a centros de aprendizaje (liceo-empresa) es con Licencia Médica otorgado por un facultativo Médico. De la misma manera, se procederá con la alumna madre o alumno padre (cuando su hijo(a) esté enfermo(a), sólo el respaldo médico justificará la ausencia.

16. En caso de ocurrir un accidente, al/la Estudiante Aprendiz deberá ser trasladado(a) por parte de la empresa al hospital más cercano con el formulario: Declaración de Accidente Escolar, darán aviso al Establecimiento para que éste se comunique con el apoderado.
17. Recibir alimentación y movilización o una asignación compensatoria por parte de la empresa u organización, mientras se encuentre bajo su cuidado y dependencia.
18. Cualquier exigencia adicional, que corresponda de manera exclusiva a la empresa (uniforme o implementos de Seguridad específicos), esto deberá ser responsabilidad de la misma.

ARTÍCULO 26°: DEBERES DE LA EMPRESA U ORGANIZACIÓN LABORAL.

15. Cumplir con todas las normativas de Higiene y Seguridad laboral de modo de resguardar la integridad del/la Estudiante Aprendiz en todos los aspectos.
16. Contar con los equipamientos e infraestructura adecuados para el aprendizaje de los(as) Estudiantes Aprendices, de manera que se pueda posibilitar el desarrollo de su Plan de Rotación en coherencia con el Plan de Aprendizaje.
17. Ocupar al/la Estudiante Aprendiz única y exclusivamente en las tareas propias del Plan de Rotación, definido con el liceo y firmado por el/la Aprendiz, el Profesor(a) Tutor(a) y el/la Maestro(a) Guía.
18. Contar con cupos para Estudiantes Aprendices cuyas vacantes no excedan al 10% del total de trabajadores.
19. Asignar un/a Maestro(a) Guía (trabajador(a) de la empresa cualificado) con el tiempo de dedicación suficiente para realizar la inducción y la efectiva implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Rotación, debiendo emitir los informes que le sean requerido por el liceo.
20. Contar con un mecanismo de registro de información semanal de la asistencia de los/as Estudiantes Aprendices a la empresa u organización.
21. Permitir el acceso al Profesor(a) Tutor(a) para que supervisen el desarrollo del Plan de Rotación y apoye al/la Maestro(a) Guía, para ello establecer un procedimiento claro, sistemático y sostenible.
22. Facilitar la supervisión que al Mineduc, la Superintendencia y la Agencia de Calidad le corresponden realizar en el ámbito de sus respectivas competencias.
23. Cumplir con el Calendario Regional Escolar dado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación y el horario pactado con el establecimiento en el Convenio.
24. NO suscribir contratos de naturaleza laboral con el/la Estudiante Aprendiz ni a ocuparlo(a) para reemplazar trabajadores de la empresa.
25. Proporcionar alimentación y movilización o una asignación compensatoria al/la Estudiante Aprendiz, mientras se encuentre bajo su cuidado y dependencia.
26. En caso de ocurrir un accidente, la Empresa deberá trasladar al/la Estudiante Aprendiz al hospital más cercano con el formulario: Declaración de Accidente Escolar, llamará al Establecimiento para que éste se comunique con el apoderado.
27. Estar prestos a apoyar iniciativas técnicas pedagógicas como Ferias, Exposiciones u otros, donde se pueda evidenciar la relación estratégica que existe entre el Liceo y la Empresa u organización en convenio.
28. La empresa se compromete a respetar la integridad física, síquica y moral del/la Estudiante Aprendiz, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o de connotación sexual.

ARTÍCULO 27°: DERECHOS DE LA EMPRESA U ORGANIZACIÓN LABORAL QUE ACOGERÁ A LOS/LAS ESTUDIANTES APRENDICES.

5. La Empresa estará facultada para poner término a la Práctica de Formación Dual, en cualquier momento, si el/la Estudiante Aprendiz no se comporta satisfactoriamente, en especial en cuanto a: puntualidad, asistencia y sujeción a las normas internas, de lo cual se informará al Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo "Bosque Nativo".

6. El/la Maestro(a) Guía, persona designada por la empresa, recibirá capacitación/inducción y acompañamiento por parte del Liceo (Profesor(a) Tutor(a) cuando se requiera para facilitar el proceso de aprendizaje del (la) Estudiante Aprendiz.
7. La empresa u organismo laboral contará con una persona designada por el Liceo que hará de nexo entre las dos organizaciones. Se le denominará Profesor(a) Tutor(a) que estará para coordinar y verificar el buen cumplimiento de la Pasantía Dual.
8. El/la Estudiante Aprendiz estará sujeto (a) y deberá cumplir las instrucciones y Reglamentos Internos de la Empresa (Convivencia y de Higiene y Seguridad).

ARTÍCULO 28º: DEBERES DEL/LA PROFESOR(A) TUTOR(A)

15. Orientar y apoyar el desarrollo del Plan de Rotación del/la Aprendiz en la empresa u organización.
16. Desarrollar en el liceo actividades semanales del Módulo “Análisis de la Experiencia en la Empresa”, orientado a reforzar la integración del soporte teórico-práctico, como una manera de retroalimentar a los/las estudiantes.
17. Apoyar pedagógicamente al/la Maestro(a) Guía de la empresa u organización, en lo que respecta a la instrucción y evaluación de los/las Estudiantes Aprendices.
18. Supervisar al/la Estudiante Aprendiz en su lugar de Formación Técnico Profesional Dual, por lo menos dentro del periodo de 1 semanas, verificando el Plan de Rotación y dejando constancia de aquello en un **Informe de Visita a la Empresa**, documento que se mantendrá en el Liceo.
19. Integrar la Comisión Dual, aportando información y detalles de los/las avances técnicos de los/las Estudiantes Aprendices durante sus Prácticas Duales en la empresa.
20. Programar y evaluar las actividades de los/las Estudiantes Aprendices, durante el proceso de aprendizaje.
21. Recopilar información de las empresas u organizaciones participantes para la actualización curricular de la especialidad (innovación curricular, actualización de los procesos productivos u otros).
22. Revisar semanalmente en horario asignado los Cuadernos o Bitácoras Dual de los/las Estudiantes Aprendices.
23. Controlar la asistencia a la empresa u organización de los/las Aprendices, evaluarlos y calificarlos.
24. Desempeñar la función de coordinación entre el Liceo y la empresa, organización o entidad productiva y, de ser necesario, de interlocutor entre sus Estudiantes Aprendices y el/la Maestro(a) Guía.
25. Elaborar Informe a los Profesores Jefes para comunicar a Padres y Apoderados sobre el proceso de Aprendizaje en la empresa de los/las Estudiantes Aprendices.
26. Velar y cautelar que en la empresa se respete la legislación referida al trabajo que tenga que ver con menores de edad.
27. Solicitar al /la Maestro(a) Guía semanalmente, un Informe de Desempeño del/la Estudiante Aprendiz, sobre la base de un instrumento de evaluación elaborado por la Comisión Dual del Liceo. Una vez entregado éste, el Profesor procederá a calificar al/la Aprendiz y a registrar dicha calificación en el Libro de Clases.

ARTÍCULO 29º: DERECHOS DEL/LA PROFESOR(A) TUTOR(A).

8. Recibir una capacitación/inducción sobre la temática de Formación Profesional Dual (alternancia) y los respectivos procedimientos de actuación y operatividad de los/las Estudiantes Aprendices del Liceo. Todo esto fundamentado y acompañado del PEI.
9. Establecer una relación directa y permanente con los/las Aprendices, con los Padres y Apoderados, el Liceo y la empresa u organización.
10. Hacer cumplir el Plan de Rotación en coherencia al Plan de Aprendizaje y no perdiendo el Perfil de Egreso de la Especialidad.

11. Tener **horas destinadas para concurrir a las supervisiones de terreno** de los/las Aprendices en la empresa, así mismo **contar con horario para la revisión** y evaluación de **Cuadernos Dual**.
12. Contar con **recursos** para poder **concurrir a las supervisiones de terreno** de los/las Aprendices como: **vehículo** adecuado a nuestra geografía, **combustible** y **chofer**.
13. Ser integrante de la Comisión Dual.
14. Ser nexo de comunicación entre el liceo y la empresa.

ARTÍCULO 30°: DEBERES DEL/LA MAESTRO(A) GUÍA.

10. Organizar junto al/la Profesor(a) Tutor(a), el Plan de Rotación por los diferentes puestos de trabajo, secciones o departamentos de la empresa u organización conforme al Plan de Aprendizaje entregado por el Liceo.
11. Conducir, guiar y acompañar el aprendizaje práctico durante el tiempo que el/la Estudiante Aprendiz asista a la empresa y revisar periódicamente el Cuaderno o Bitácora Dual.
12. Designar a los trabajadores responsables del/la Estudiante Aprendiz, en cada puesto de trabajo, considerando el Plan de Rotación y además, orientándolos sobre cómo relacionarse e instruirlo(a).
13. Velar por el cumplimiento del Plan de Rotación de cada Estudiante Aprendiz.
14. Velar por la integridad física, salud laboral, psíquica y moral del/la Estudiante Aprendiz, no pudiendo ser objeto de tratos de menoscabo, degradantes o vejatorios, como de connotación sexual.
15. Instruir al/la Estudiante Aprendiz en el cumplimiento del Reglamento de la empresa u organización.
16. Entregar información al/la Profesor(a) Tutor(a) del desempeño del/la Estudiante Aprendiz en la empresa.
17. Informar oportunamente al establecimiento educacional acerca de situaciones especiales ocurridas en la empresa u organización con los/las Estudiantes Aprendices, a través del/la Profesor(a) Tutor(a).
18. En caso de renunciar al acompañamiento y conducción del/la Estudiante Aprendiz, lo comunicará al Representante Legal de la empresa y al/la Profesor(a) Tutor(a); y luego se hará fundamentando por escrito la decisión asumida.

ARTÍCULO 31°: DERECHOS DEL/LA MAESTRO(A) GUÍA.

8. Ser visitado y asistido periódicamente por el/la Profesor(a) Tutor(a) para la implementación del Plan de Rotación del/la Estudiante Aprendiz.
9. Recibir inducción por parte del liceo a través del/la Profesor(a) Tutor(a) respecto de la Formación Profesional Dual (alternancia).
10. Conocer y tener mecanismos directos y oportunos de comunicación con el/la Profesor(a) Tutor(a) en caso de emergencias o comunicados que tengan estrecha relación con el/la Estudiante Aprendiz.
11. Denunciar al/la Profesor(a) Tutor(a) conductas inaceptables por parte del/la Estudiante Aprendiz (lenguaje, atrasos, ausencias sin aviso, gestos poco decorosos, etc.)
12. Renunciar de Maestro(a) Guía cuando no se sienta cómodo(a) con el/la Estudiante Aprendiz o con el/la Profesor(a) Tutor(a). Dando aviso al representante legal de la empresa y comunicando sus razones por escrito al Liceo.
13. Participar y asistir al Liceo a ceremonias, actos que se celebren y/o actividades que tengan que ver con el tipo de Formación Profesional Dual de la que participa.
14. Sugerir o proponer al establecimiento a través del/la Profesor(a) Tutor(a) acciones que enriquezcan las prácticas pedagógicas duales (refuerzo de habilidades blandas, cognitivas, u otro).

ARTÍCULO 32°: DEBERES DE LOS PADRES Y APODERADOS.

11. Los Padres y Apoderados(as) asumirán el compromiso de este tipo de Formación Profesional en el tipo de curriculum que su pupilo(a) adoptará por dos años académicos (Tercer y Cuarto Año Medio). Para ello, firmarán una autorización-compromiso elaborada por el liceo.
12. Deberá cautelar que su pupilo(a) cumpla con lo establecido en el Reglamento de Formación Profesional Dual del Liceo y, de la misma manera con el Convenio de Aprendizaje con la empresa receptora.
13. Velar y comprometerse a que su pupilo(a) no tenga atrasos e inasistencias, tanto en horarios de la empresa como del Liceo.
14. Avisar oportunamente, es decir, a primera hora al liceo cuando su pupilo(a) se encuentre enfermo(a). Para ello, presentará licencia o certificado médico dentro de 48 hrs. como máximo.
15. Prohibido el tratamiento o acceso hacia la empresa en la que su pupilo(a) realiza su Práctica de Formación Dual. No podrá retirar al Estudiante de su Centro de Práctica en ningún horario.
16. El único nexo entre su pupilo y la empresa es el/la Profesor(a) Tutor(a) y en caso de no ubicarlo(a), dirigirse directamente al Liceo.
17. Deberá revisar y firmar semanalmente el Cuaderno o Bitácora Dual.
18. Podrá asistir al liceo, cuando lo estime conveniente para aclarar dudas, o concertar cita con el/la Profesor(a) Tutor(a) para conocer el avance de su pupilo(a).
19. Deberá observar la **presentación personal** de su pupilo(a) antes de concurrir a su Centro de Práctica Dual, éste(a) deberá concurrir a la empresa u organización (trayecto ida y vuelta) con su polar o parka institucional que lo identifica como estudiante y, de esta manera, darle validez y utilización a su TNE (Pase Escolar/Transporte). Deberán utilizar "jeans clásico" de color gris, azul o negro y zapatos de seguridad. Cuando las condiciones climáticas sean desfavorables, portar su traje de agua.
20. Solicitar información al/la Jefe de Especialidad respecto de las empresas asociadas al Liceo (ubicación, tipo, área de desempeño productivo, conocer el Convenio, etc.)

PÁRRAFO V.-

DE LAS SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

ARTÍCULO 33°: Los/las Estudiantes Aprendices serán retirados de la empresa u organización de Práctica si se producen las siguientes situaciones:

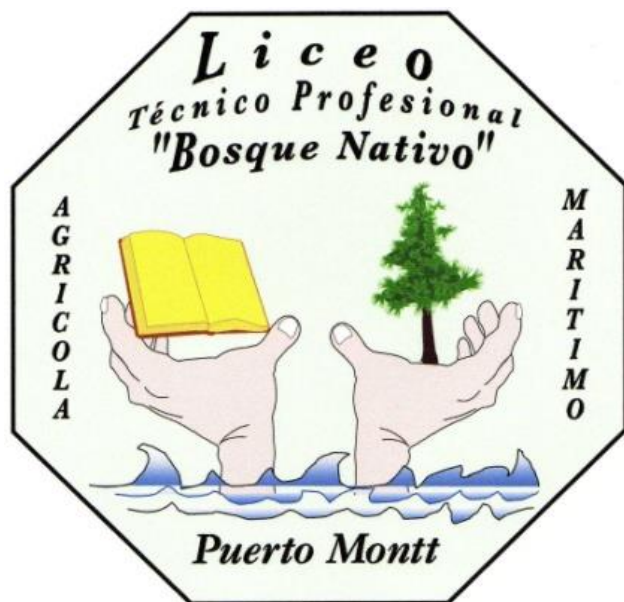
10. Por sustracción de especies comprobada.
11. Por agresión física o verbal a cualquier miembro o trabajador de la empresa. (o a un par Aprendiz)
12. Por reiterados atrasos y ausencias injustificadas.
13. Incumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad de la empresa.
14. Utilizar sin la autorización correspondiente espacios o implementos de la empresa.
15. Llegar a la empresa u organización con hálito de alcohol, en estado de intemperancia o drogado. O ser sorprendido(a) consumiendo durante su jornada laboral alguna droga lícita o ilícita.
16. Falsear información del Informe evaluado por el/la Maestro(a) Guía.
17. Utilizar la empresa para comercio de tráfico de drogas y/o estupefacientes (constatado y probado)
18. Desertar del Centro de Práctica de Formación Profesional de manera unilateral.

ARTÍCULO 34°: El/la Estudiante Aprendiz que haya sido afectado(a) por el artículo anterior, la situación quedará expresamente descrita en su Hoja de Vida. Y tendrá la posibilidad de reubicarle una nueva empresa. No obstante los que hayan incurrido en las faltas de los N° 1, 6 y 8 se procederá

a denunciar a la autoridad que corresponda. Bajo ninguna circunstancia se le bajará el perfil al hecho de haber sido constatado y probado. (Ley de Discernimiento y Ley N° 20000 sobre consumo, tráfico y microtráfico de drogas y estupefacientes).

ARTÍCULO 35°: Cualquier situación que se presente y que no esté estipulado en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Dual del Liceo en sesión extraordinaria.

LICEO TÉCNICO PROFESIONAL
AGRÍCOLA MARÍTIMO
“BOSQUE NATIVO”
PUERTO MONTT



***REGLAMENTO DE
FORMACIÓN TÉCNICO
PROFESIONAL DUAL
ESPECIALIDAD:
SERVICIOS DE HOTELERÍA***

AÑO 2018.

El presente Reglamento establece la Normativa por la cual se regirá la Formación Diferenciada que, de conformidad con Artículo 31 del Decreto con fuerza de Ley N° 2/2009, mediante Decreto Supremo N° 452/2013, del Ministerio de Educación, se establecieron las Bases Curriculares para la Formación Diferenciada Técnico Profesional de la Educación Media. En lo que respecta al Plan y los Programas de Estudios para dicha formación diferenciada, se valora en ellos las Prácticas Profesionales y la **enseñanza en alternancia**, la cual tiene como objetivo desarrollar el aprendizaje en el aula y aprendizaje en un lugar de trabajo, dado que es tendencia general en el mundo y recomendado por expertos.

PÁRRAFO I.-

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 01°: La **FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL** regirá para los estudiantes del Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo “Bosque Nativo” de la **Especialidad de Servicios de Hotelería**, con el objetivo de proporcionar dos lugares de aprendizaje, Liceo y Empresa, con la finalidad de mejorar los aprendizajes técnicos significativos, permitiendo de manera más acabada el desarrollo de habilidades y posterior aprehensión de competencias laborales, que le serán tremendamente útiles para la vida, el trabajo y/o la continuidad de Estudios Superiores.

ARTÍCULO 02°: Se establece la **ALTERNANCIA TOTAL** (dos años académicos, es decir, Tercer y Cuarto Año Medio) con una rotación de 1 semana en Liceo - Empresa. El/la Estudiante Aprendiz permanecerá 1 semestre en cada empresa de servicio, por la que rotará por las diferentes áreas de desempeño que ésta posea.

ARTÍCULO 03°: Durante el período en la empresa se considerará un **Plan de Rotación** (individual), siguiendo el **Plan de Aprendizaje en la Empresa**.

ARTÍCULO 04°: El/la estudiante durante el Período de Aprendizaje Dual, recibirá la denominación de **Estudiante Aprendiz**.

ARTÍCULO 05°: El/la Estudiante Aprendiz deberán cumplir con las normas establecidas por el Reglamento de la empresa y con el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del Establecimiento.

ARTÍCULO 06°: Con el fin de cautelar y optimizar el proceso de formación y desempeño laboral en la empresa, el/la Estudiante Aprendiz trabajará bajo la dirección y acompañamiento del/la Maestro(a) Guía. Éste(a) será capacitado previamente por el Liceo respecto al cómo acompañar el proceso de aprendizaje, evaluación y uso del Cuaderno Dual.

ARTÍCULO 07°: Para cumplir eficazmente el Plan de Aprendizaje, los/las Estudiantes Aprendices **rotarán** por diferentes empresas asociadas al establecimiento, pasando por diferentes Áreas de Desempeño, para así, durante los dos años que dure el período de alternancia, cumplir con el Perfil de Egreso. Podrán los /las Estudiantes Aprendices permanecer en la empresa más de una rotación cuando ésta lo haya declarado y, se haya constatado de parte del establecimiento, que posea más de un área de desempeño.

ARTÍCULO 08°: Los/las Estudiantes Aprendices serán supervisados, controlados, evaluados y calificados por un **Profesor(a) Tutor(a)** que el establecimiento determine. Esta supervisión contemplará: Control de Asistencia, Desarrollo del Trabajo, Cumplimiento del Plan de Rotación, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 09°: El establecimiento asignará los lugares de Aprendizaje Dual en los cuales se realizará este tipo de formación, los que estarán calificados y evaluados acorde al Perfil Profesional de la **Especialidad de Servicios de Hotelería**.

ARTÍCULO 10°: El/la Estudiante Aprendiz estará protegido por los accidentes que sufra durante la realización de su Práctica de Formación Profesional Dual de acuerdo a las condiciones y modalidades que se establecen en el artículo 3° de la ley 16.774 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, reglamentadas por el Decreto Supremo N° 313 de la Subsecretaría de previsión Social del Trabajo, publicada en el Diario Oficial del 12 de Mayo de 1973.

ARTÍCULO 11°: Los/las Estudiantes Aprendices cumplirán jornadas de Práctica de Formación Dual de 1 semana entre liceo y empresa, ésta será de lunes a viernes, en horario a convenir, no obstante,

el tiempo en que el/la Aprendiz permanezca en la empresa no podrá ser superior a siete horas cronológicas por día, incluyendo su horario de colación (1 hora). No se considerará período de vacaciones escolares para este tipo de Formación Profesional.

ARTÍCULO 12°: Será de exclusiva responsabilidad del/la Estudiante Aprendiz la permanencia de éste(a) en la empresa fuera del horario acordado en el Convenio con el establecimiento. De ser así, el/la Aprendiz perderá los beneficios estipulado en el Artículo 9° de no cumplirse la condición antes mencionada.

ARTÍCULO 13°: Los señores padres y apoderados asumirán el compromiso de este tipo de Formación Profesional en el tipo de curriculum que su pupilo(a) adoptará por dos años académicos (Tercer y Cuarto Año Medio). Para ello, firmarán una autorización-compromiso elaborado por el liceo.

ARTÍCULO 14°: El Estudiante Aprendiz debe presentarse en la empresa con su carpeta de Formación Profesional Dual y retornar al liceo con la visación correspondiente. Dicha carpeta contempla:

- q) Carta de presentación
- r) Convenio de práctica individual.
- s) Plan de Aprendizaje
- t) Evaluación del desempeño de parte del Maestro Guía.
- u) Control de asistencia de práctica.
- v) Resumen decreto 313 (Seguro Escolar)
- w) Copia capítulo I del contrato de aprendizaje. Decreto con fuerza de ley N° 1.
- x) Formulario de accidente escolar (3 copias).

ARTÍCULO 15°: Para el desarrollo de la Formación Profesional Dual se contará con dos Convenios de Práctica Educacional:

- e) El primero, firmado por la Dirección y el Representante de la Empresa por el periodo que dure la práctica.
- f) Y el segundo, firmado por el/la Estudiante Aprendiz, el Profesor(a) Tutor(a) y el/la Maestro(a) Guía (como representante de la empresa), por el tiempo que dure el período de rotación.

ARTÍCULO 16°: Existirá una Comisión Dual que será la encargada al interior del Establecimiento de gestionar el proceso de Formación Dual. Se encargará de programar y coordinar acciones pertinentes a este tipo de Formación Profesional. La Comisión tiene el carácter de permanente y sus miembros durarán en sus funciones el Año Escolar correspondiente. Esta Comisión se reunirá 2 veces por semestre y cada vez que emerja alguna situación de carácter urgente.

ARTÍCULO 17°: La Comisión Dual estará constituida por:

- **Director(a) del Establecimiento:** Máxima autoridad, que en última instancia, es responsable del buen funcionamiento y operatividad de la Formación Profesional Dual.
- **Jefe de UTP:** Supervisar que el estudiante cumpla con sus deberes académicos en el establecimiento previo al inicio de toda Práctica Dual, cautelando que los aprendizajes que se induzcan en la empresa estén en concordancia con los Planes de Aprendizaje de la Especialidad.
- **Inspector (a) General:** Encargado de cautelar que se aplique la normativa que establece el reglamento Interno y de Convivencia Escolar durante la pasantía de Practica Dual del estudiante Aprendiz en concordancia con la normativa de la empresa.
- **Coordinador de la Modalidad Dual:** Docente designado por el Director(a). su función es asegurar el avance del proyecto de acuerdo a la programación y metas establecidas. En estrecha colaboración con el Director(a) debe coordinar, organizar y supervisar las actividades de la Comisión.

- **Jefe(a) de la Especialidad:** Cautelar la Formación Profesional Dual de acuerdo a los aspectos técnicos específicos de la Especialidad. Encargado de abrir nuevos Centros de Prácticas y asegurar una adecuada comunicación con las Empresas. Orientar, coordinar y planificar con el Coordinador(a) Dual las visitas de Supervisión a las empresas. Designará a los/as Estudiantes Aprendices a sus respectivos Centros de Práctica. Es responsable directo de evaluar la idoneidad de las nuevas empresas que se proyecten incorporarlas al tipo de curriculum.
- **Profesor(a) Tutor:** Es un docente técnico de la Especialidad de Servicios de Hotelería, encargado de cautelar el cumplimiento del Plan de Rotación y Plan de Aprendizaje de los Estudiantes Aprendices, responsable de realizar las tutorías y supervisiones en terreno del avance de los/las Aprendices. Informar a la Comisión las sugerencias emanadas de las visitas duales.
- **Docente de la Especialidad:** Participar y sugerir aprendizajes prácticos de los estudiantes aprendices que favorezcan y potencien conocimientos teóricos de la especialidad.
- **Profesor(a) jefe:** Nexa entre el o la estudiante, padres y los otros integrantes de la Comisión Dual. Informar a la Comisión las sugerencias emanadas de los o las estudiantes aprendices y sus familias, cautelando que se sigan los conductos regulares.
- **Representante del Centro de Alumnos:** Conocer y hacerse parte de una de las principales dinámicas pedagógicas (curriculum) al interior del establecimiento, comunicando y haciendo de intermediario con la información desde primera fuente hacia sus bases.
- **Representante de los Estudiantes Aprendices:** Ser partícipes de la dinámica pedagógica Dual, con facultades informativas, consultivas y propositivas desde su especialidad.

ARTÍCULO 18°: Las funciones de esta Comisión serán:

- s) Desarrollar el análisis curricular de la especialidad para fijar el Plan de Aprendizaje que se realizará en el liceo como en las empresas u organizaciones afines.
- t) Elaborar la Propuesta Pedagógica de enseñanza – aprendizaje para la Formación Profesional Dual, realizando las evaluaciones y ajustes pertinentes para asegurar el logro y la calidad de los (las) estudiantes aprendices.
- u) Participar en el diseño, organización y ejecución de los talleres y/o jornadas de formación o inducción de Maestros(as) Guías.
- v) Proponer o designar los Profesores(as) Tutores(as).
- w) Participar en el diseño del Plan de Supervisión que efectuarán los Profesores(as) Tutores(as).
- x) Realizar el seguimiento durante la ejecución del Proceso de la Formación Profesional Dual.
- y) Supervisar que las empresas u organizaciones que acogen a los estudiantes aprendices cumplan con la legislación laboral relativa al trabajo con menores de edad.
- z) Elaborar el instrumento de evaluación, que será aplicado por el Maestro(a) Guía para evaluar los aprendizajes esperados en la empresa u organización.
- aa) Elaborar un Informe Anual sobre la Gestión Dual que corresponderá a la generación del año inmediatamente anterior, conteniendo los siguientes antecedentes:
 - ✓ **Matrícula General de la Educación Diferenciada Técnico Profesional** (últimos años del nivel de Enseñanza Media), indicando la distribución en número y porcentaje de Estudiantes Aprendices con Sistema de Aprendizaje Dual.
 - ✓ **Cumplimiento de los compromisos y metas:** definidos en el Proyecto de Trabajo presentado a la Secretaría Ministerial de Educación.
 - ✓ **Eficiencia Interna:** incluyendo indicadores de aprobación, reprobación, retiros, deserción y titulación, en número y porcentaje del Aprendizaje Dual.
 - ✓ **Eficiencia Externa:** incluyendo indicadores de sus egresados tanto de empleo, como de continuidad de estudios.
 - ✓ **Número y nombre de las empresas u organizaciones:** que participan en la Formación Profesional Dual.
 - ✓ **Ajustes:** si los hubiera al Proyecto Dual.

PÁRRAFO II.-

DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

ARTÍCULO 19°: La Formación Diferenciada Técnico Profesional tiene un Plan de Estudio que consta de: 14 horas para Formación General, 22 horas para Formación Diferenciada y 6 horas de libre disposición, aprobado por el Dcto. Supremo N° 954 de 2015 del Ministerio de Educación

ARTÍCULO 20°: La Formación Profesional Dual debe cumplir con la totalidad del Plan de Estudios y, dentro de éste, deberá destinar 2 horas semanales para la reflexión, análisis e intercambio sobre los aprendizajes desarrollados en la empresa. También el liceo determinará los Módulos que se impartan en el Plan de Estudio, determinando los aprendizajes a tratar en el establecimiento y en la empresa, incluyendo los criterios de evaluación y los objetivos de Aprendizaje genéricos. Con esta información se elaborará el Plan de Aprendizaje en el que se explicitará el Plan de Rotación.

PÁRRAFO III.-

DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

ARTÍCULO 21°: El/la Profesor(a) Tutor(a) solicitará al Maestro(a) Guía en cada pasantía, un informe sobre el desempeño del Estudiante Aprendiz sobre la base de un instrumento de evaluación elaborado por la Comisión Dual del establecimiento. Considerando este informe el Profesor(a) procederá a calificar al/ la Estudiante Aprendiz y registrar dicha calificación en el Libro de Clases. Junto con las calificaciones del profesor del módulo. La **promoción** se regirá por la normativa del **Decreto Vigente** de evaluación para la Educación Media Técnico Profesional.

PÁRRAFO IV.-

DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DEBERES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 22°: DEBERES DEL ESTABLECIMIENTO/LICEO:

15. Instalar este tipo de estrategia con el fin de mejorar los aprendizajes técnicos significativos de los estudiantes, para desarrollar sus capacidades, habilidades y competencias para la vida, el trabajo y/o la continuidad de Estudios Superiores.
16. Contar con empresas u organizaciones asociadas, que cumplan con la normativa vigente y que ofrezcan prácticas coherentes con materias de áreas de desempeño al Plan de Aprendizaje de la **Especialidad de Servicios de Hotelería**.
17. Velar y cautelar que en todos y cada uno de los espacios de aprendizaje se deberán resguardar los derechos de los Estudiantes Aprendices, tanto en su integridad física y psicológica como en la calidad de los aprendizajes que se impartan.
18. Ser responsable del cumplimiento del Perfil de Egreso expresado en los Objetivos de Aprendizaje contenidos en las Bases Curriculares. Por lo tanto, de que se imparta la totalidad de las horas señaladas para cada Módulo o asignatura del Plan y Programa de Estudio de la especialidad.
19. Entregar capacitación/inducción al Maestro(a) Guía y acompañamiento cuando se requiera para facilitar el proceso de aprendizaje del (la) Estudiante.

20. Determinar los aprendizajes a tratar en el liceo y en la empresa u organización, incluyendo los criterios de evaluación y los objetivos de aprendizaje genéricos para con éstos elaborar el Plan de Aprendizaje en el que se deberá explicitar el Plan de Rotación.
21. Sugerir que la empresa que reciba al Estudiante Aprendiz cuente con un Seguro de Accidentes Laborales y que se haga extensivo a éste (a).

ARTÍCULO 23°: DERECHOS DEL LICEO:

15. Realizar alcances técnicos-pedagógicos sobre los aprendizajes de los/las Estudiantes Aprendices al interior de la empresa cuando ésta pierda el focus del Plan de Aprendizaje.
16. Prescindir y/o dar término al Convenio con alguna empresa u organización que no cumpla con la normativa laboral vigente la cual redunde en desmedro de nuestros (as) Estudiantes Aprendices.
17. Retirar a un(a) Estudiante Aprendiz de su Práctica de Formación Dual cuando el establecimiento tenga consideraciones respaldadas como: urgencias de parte de la familia, asistir a alguna actividad de representación y/o responsabilidad en el establecimiento.
18. Cuando el/la Aprendiz denuncie alguna acción por parte de la empresa que atente o se sienta menoscabado.
19. Prohibir el tratamiento y/o acceso del (la) Apoderado (a) con y a la empresa, para así evitar malos entendidos.
20. Si el apoderado(a) insistiera en la conducta del número anterior, el establecimiento exigirá el cambio de apoderado(a).
21. Hacer cumplir el Conducto Regular desde y cada uno de los actores involucrados en la Formación Profesional Dual (Estudiante Aprendiz, Maestro(a) Guía, Profesor(a) Tutor(a), Apoderado(a), Jefe de Especialidad, etc.)

ARTÍCULO 24°: DEBERES DEL/LA ESTUDIANTE APRENDIZ:

31. Concurrir al Centro de Práctica Dual que haya sido destinado(a).
32. Portar Carpeta de presentación cada vez inicie su período de rotación dual.
33. Firmar Convenio Individual de Práctica de Formación Dual en la empresa.
34. El/la Estudiante Aprendiz deberá cumplir con el horario convenido entre el liceo y la empresa. Cumpliendo su horario de ingreso y salida.
35. El/la Estudiante Aprendiz deberá asistir el 100% de las horas asignadas en su Plan de Rotación para con la empresa, durante 4 semanas de lunes a viernes con un máximo de 7 horas cronológicas por día, incluida la colación de 1 hora.
36. El/la Aprendiz deberá cumplir con el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del liceo, en todo lugar y espacio donde éste(a) se encuentre representado al establecimiento.
37. Respecto a su **presentación personal** deberá concurrir a la empresa u organización (trayecto ida y vuelta) con su polar o parka institucional que lo identifica como estudiante y, de esta manera, darle validez y utilización a su TNE (Pase Escolar/Transporte). Deberán utilizar pantalón negro, blusa blanca, camisa blanca, gilet y zapatos negros.
38. Realizar actividades laborales de Aprendizaje junto a un trabajador que será nominado por la empresa y se identificará como Maestro(a) Guía. Recibirá instrucciones y explicaciones necesarias del proceso productivo que esté aprendiendo.
39. El/la Aprendiz tiene la obligación de dar aviso de inmediato al establecimiento (Profesor(a) Tutor(a) y a la empresa (Maestro(a) Guía) de cualquier irregularidad ocasionada durante su período de Formación Profesional Dual.
40. Actuar al interior de la empresa u organización respetando el Reglamento que tiene que ver con las normas de convivencia y a las normas de Higiene y Seguridad, utilizando la indumentaria requerida para el proceso productivo.
41. Realizar las tareas encomendadas por el/la Maestro(a) Guía conforme a lo diseñado en el Plan de Rotación y registrarlos en su Bitácora o Cuaderno Dual, el cual será revisado por el/la apoderado(a), Maestro(a) Guía y Profesor(a) Tutor(a)
42. El /la Aprendiz tiene la obligación de presentarse al establecimiento a primera hora cuando éste(a) se ausente de su Centro de Práctica por razones como: problemas de locomoción,

- quedarse dormido, problemas familiares, u otras. Ingresando a la sala de clases del curso de la especialidad y/o taller vocacional como tutor y reforzamiento en la formación general.
43. El /la Aprendiz debe responder en caso de que haga mal uso de manera deliberada de los bienes, recursos o instalaciones de la empresa.
 44. El/la Aprendiz cuando no pueda concurrir a su Centro de Práctica Dual por razones de salud, su apoderado(a) dará aviso a primera hora al Liceo para que el establecimiento comunique a la empresa de la ausencia. Tendrá 48 hrs. para presentar el Certificado Médico al establecimiento.
 45. El/la Aprendiz cuando no asista a la empresa deberá recuperar las horas, es decir, se le sumará a su período de Práctica Profesional (estudiantes embarazadas, licencias médicas prolongadas, ausencias al centro de práctica con permanencia en el liceo u otras).

ARTÍCULO 25°: DERECHOS DEL/LA ESTUDIANTE APRENDIZ.

19. El/la Estudiante Aprendiz que se encuentre en proceso de Formación Profesional Dual cuentan con todos los derechos y beneficios de un alumno regular que asiste al sistema escolar obligatorio.
20. Contar con un sistema de protección que resguarde su integridad durante la permanencia en la empresa (Seguro contra Accidentes que lo (a) proteja durante el trayecto de ida y regreso a su hogar – Dcto.N°313 y Seguro Laboral). De la misma manera, velar por su salud laboral, psíquica y moral del/la Estudiante Aprendiz, no pudiendo ser objeto de tratos degradantes o vejatorios, como de connotación sexual.
21. Desarrollar una Jornada Laboral que no supere las 30 horas semanales en días hábiles, no excediendo 7 horas cronológicas; incluyendo 1 hora de colación. Realizar única y exclusivamente aquellas actividades en la empresa u organización contempladas en su Plan de Rotación.
22. El/la Estudiante Aprendiz no podrá ser ocupado(a) para reemplazar a trabajadores mientras se encuentren en su proceso de Aprendizaje Dual.
23. El /la Estudiante Aprendiz podrá faltar a la empresa cuando su salud u otro no se lo permita (presentará Certificado Médico/salud, o comunicará cualquier otra situación que se considere urgente o de cuidado). El/la Profesor(a) Tutor(a) hará de Ministro de Fe ante la empresa cuando el motivo de la ausencia haya sido conocida y, se comunicará con el/la Maestro(a) Guía.
24. En relación a estudiantes embarazadas, el liceo no está facultado para otorgar licencias pre o post natal. Según la Superintendencia de Educación la única manera de justificar ausencias a centros de aprendizaje (liceo-empresa) es con Licencia Médica otorgado por un facultativo Médico. De la misma manera, se procederá con la alumna madre o alumno padre (cuando su hijo(a) esté enfermo(a), sólo el respaldo médico justificará la ausencia).
25. En caso de ocurrir un accidente, al/la Estudiante Aprendiz deberá ser trasladado(a) por parte de la empresa al hospital más cercano con el formulario: Declaración de Accidente Escolar, darán aviso al Establecimiento para que éste se comunique con el apoderado.
26. Recibir alimentación y movilización o una asignación compensatoria por parte de la empresa u organización, mientras se encuentre bajo su cuidado y dependencia.
27. Cualquier exigencia adicional, que corresponda de manera exclusiva a la empresa (uniforme o implementos de Seguridad específicos), esto deberá ser responsabilidad de la misma.

ARTÍCULO 26°: DEBERES DE LA EMPRESA U ORGANIZACIÓN LABORAL.

29. Cumplir con todas las normativas de Higiene y Seguridad laboral de modo de resguardar la integridad del/la Estudiante Aprendiz en todos los aspectos.
30. Contar con los equipamientos e infraestructura adecuados para el aprendizaje de los(as) Estudiantes Aprendices, de manera que se pueda posibilitar el desarrollo de su Plan de Rotación en coherencia con el Plan de Aprendizaje.

31. Ocupar al/la Estudiante Aprendiz única y exclusivamente en las tareas propias del Plan de Rotación, definido con el liceo y firmado por el/la Aprendiz, el Profesor(a) Tutor(a) y el/la Maestro(a) Guía.
32. Contar con cupos para Estudiantes Aprendices cuyas vacantes no excedan al 10% del total de trabajadores.
33. Asignar un/a Maestro(a) Guía (trabajador(a) de la empresa cualificado) con el tiempo de dedicación suficiente para realizar la inducción y la efectiva implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Rotación, debiendo emitir los informes que le sean requerido por el liceo.
34. Contar con un mecanismo de registro de información semanal de la asistencia de los/as Estudiantes Aprendices a la empresa u organización.
35. Permitir el acceso al Profesor(a) Tutor(a) para que supervisen el desarrollo del Plan de Rotación y apoye al/la Maestro(a) Guía, para ello establecer un procedimiento claro, sistemático y sostenible.
36. Facilitar la supervisión que al Mineduc, la Superintendencia y la Agencia de Calidad le corresponden realizar en el ámbito de sus respectivas competencias.
37. Cumplir con el Calendario Regional Escolar dado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación y el horario pactado con el establecimiento en el Convenio.
38. NO suscribir contratos de naturaleza laboral con el/la Estudiante Aprendiz ni a ocuparlo(a) para reemplazar trabajadores de la empresa.
39. Proporcionar alimentación y movilización o una asignación compensatoria al/la Estudiante Aprendiz, mientras se encuentre bajo su cuidado y dependencia.
40. En caso de ocurrir un accidente, la Empresa deberá trasladar al/la Estudiante Aprendiz al hospital más cercano con el formulario: Declaración de Accidente Escolar, llamará al Establecimiento para que éste se comuniquen con el apoderado.
41. Estar prestos a apoyar iniciativas técnicas pedagógicas como Ferias, Exposiciones u otros, donde se pueda evidenciar la relación estratégica que existe entre el Liceo y la Empresa u organización en convenio.
42. La empresa se compromete a respetar la integridad física, síquica y moral del/la Estudiante Aprendiz, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o de connotación sexual.

ARTÍCULO 27º: DERECHOS DE LA EMPRESA U ORGANIZACIÓN LABORAL QUE ACOGERÁ A LOS/LAS ESTUDIANTES APRENDICES.

9. La Empresa estará facultada para poner término a la Práctica de Formación Dual, en cualquier momento, si el/la Estudiante Aprendiz no se comporta satisfactoriamente, en especial en cuanto a: puntualidad, asistencia y sujeción a las normas internas, de lo cual se informará al Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo "Bosque Nativo".
10. El/la Maestro(a) Guía, persona designada por la empresa, recibirá capacitación/inducción y acompañamiento por parte del Liceo (Profesor(a) Tutor(a) cuando se requiera para facilitar el proceso de aprendizaje del (la) Estudiante Aprendiz.
11. La empresa u organismo laboral contará con una persona designada por el Liceo que hará de nexo entre las dos organizaciones. Se le denominará Profesor(a) Tutor(a) que estará para coordinar y verificar el buen cumplimiento de la Pasantía Dual.
12. El/la Estudiante Aprendiz estará sujeto (a) y deberá cumplir las instrucciones y Reglamentos Internos de la Empresa (Convivencia y de Higiene y Seguridad).

ARTÍCULO 28º: DEBERES DEL/LA PROFESOR(A) TUTOR(A)

28. Orientar y apoyar el desarrollo del Plan de Rotación del/la Aprendiz en la empresa u organización.
29. Desarrollar en el liceo actividades semanales del Módulo "Análisis de la Experiencia en la Empresa", orientado a reforzar la integración del soporte teórico-práctico, como una manera de retroalimentar a los/las estudiantes.

30. Apoyar pedagógicamente al/la Maestro(a) Guía de la empresa u organización, en lo que respecta a la instrucción y evaluación de los/las Estudiantes Aprendices.
31. Supervisar al/la Estudiante Aprendiz en su lugar de Formación Técnico Profesional Dual, por lo menos una vez cada 15 días de práctica efectiva, verificando el Plan de Rotación y dejando constancia de aquello en un **Informe de Visita a la Empresa**, documento que se mantendrá en el Liceo.
32. Integrar la Comisión Dual, aportando información y detalles de los/las avances técnicos de los/las Estudiantes Aprendices durante sus Prácticas Duales en la empresa.
33. Programar y evaluar las actividades de los/las Estudiantes Aprendices, durante el proceso de aprendizaje.
34. Recopilar información de las empresas u organizaciones participantes para la actualización curricular de la especialidad (innovación curricular, actualización de los procesos productivos u otros).
35. Revisar semanalmente en horario asignado los Cuadernos o Bitácoras Dual de los/las Estudiantes Aprendices.
36. Controlar la asistencia a la empresa u organización de los/las Aprendices, evaluarlos y calificarlos.
37. Desempeñar la función de coordinación entre el Liceo y la empresa, organización o entidad productiva y, de ser necesario, de interlocutor entre sus Estudiantes Aprendices y el/la Maestro(a) Guía.
38. Elaborar Informe a los Profesores Jefes para comunicar a Padres y Apoderados sobre el proceso de Aprendizaje en la empresa de los/las Estudiantes Aprendices.
39. Velar y cautelar que en la empresa se respete la legislación referida al trabajo que tenga que ver con menores de edad.
40. Solicitar al /la Maestro(a) Guía semanalmente, un Informe de Desempeño del/la Estudiante Aprendiz, sobre la base de un instrumento de evaluación elaborado por la Comisión Dual del Liceo. Una vez entregado éste, el Profesor procederá a calificar al/la Aprendiz y a registrar dicha calificación el Libro de Clases.

ARTÍCULO 29º: DERECHOS DEL/LA PROFESOR(A) TUTOR(A).

15. Recibir una capacitación/inducción sobre la temática de Formación Profesional Dual (alternancia) y los respectivos procedimientos de actuación y operatividad de los/las Estudiantes Aprendices del Liceo. Todo esto fundamentado y acompañado del PEI.
16. Establecer una relación directa y permanente con los/las Aprendices, con los Padres y Apoderados, el Liceo y la empresa u organización.
17. Hacer cumplir el Plan de Rotación en coherencia al Plan de Aprendizaje y no perdiendo el Perfil de Egreso de la Especialidad.
18. Tener **horas destinadas para concurrir a las supervisiones de terreno** de los/las Aprendices en la empresa, así mismo **contar con horario para la revisión** y evaluación de **Cuadernos Dual**.
19. Contar con **recursos** para poder **concurrir a las supervisiones de terreno** de los/las Aprendices como: **vehículo** adecuado a nuestra geografía, **combustible** y **chofer**.
20. Ser integrante de la Comisión Dual.
21. Ser nexo de comunicación entre el liceo y la empresa.

ARTÍCULO 30º: DEBERES DEL/LA MAESTRO(A) GUÍA.

19. Organizar junto al/la Profesor(a) Tutor(a), el Plan de Rotación por los diferentes puestos de trabajo, secciones o departamentos de la empresa u organización conforme al Plan de Aprendizaje entregado por el Liceo.
20. Conducir, guiar y acompañar el aprendizaje práctico durante el tiempo que el/la Estudiante Aprendiz asista a la empresa y revisar periódicamente el Cuaderno o Bitácora Dual.

21. Designar a los trabajadores responsables del/la Estudiante Aprendiz, en cada puesto de trabajo, considerando el Plan de Rotación y además, orientándolos sobre cómo relacionarse e instruirlo(a).
22. Velar por el cumplimiento del Plan de Rotación de cada Estudiante Aprendiz.
23. Velar por la integridad física, salud laboral, psíquica y moral del/la Estudiante Aprendiz, no pudiendo ser objeto de tratos de menoscabo, degradantes o vejatorios, como de connotación sexual.
24. Instruir al/la Estudiante Aprendiz en el cumplimiento del Reglamento de la empresa u organización.
25. Entregar información al/la Profesor(a) Tutor(a) del desempeño del/la Estudiante Aprendiz en la empresa.
26. Informar oportunamente al establecimiento educacional acerca de situaciones especiales ocurridas en la empresa u organización con los/las Estudiantes Aprendices, a través del/la Profesor(a) Tutor(a).
27. En caso de renunciar al acompañamiento y conducción del/la Estudiante Aprendiz, lo comunicará al Representante Legal de la empresa y al/la Profesor(a) Tutor(a); y luego se hará fundamentando por escrito la decisión asumida.

ARTÍCULO 31º: DERECHOS DEL/LA MAESTRO(A) GUÍA.

15. Ser visitado y asistido periódicamente por el/la Profesor(a) Tutor(a) para la implementación del Plan de Rotación del/la Estudiante Aprendiz.
16. Recibir inducción por parte del liceo a través del/la Profesor(a) Tutor(a) respecto de la Formación Profesional Dual (alternancia).
17. Conocer y tener mecanismos directos y oportunos de comunicación con el/la Profesor(a) Tutor(a) en caso de emergencias o comunicados que tengan estrecha relación con el/la Estudiante Aprendiz.
18. Denunciar al/la Profesor(a) Tutor(a) conductas inaceptables por parte del/la Estudiante Aprendiz (lenguaje, atrasos, ausencias sin aviso, gestos poco decorosos, etc.)
19. Renunciar de Maestro(a) Guía cuando no se sienta cómodo(a) con el/la Estudiante Aprendiz o con el/la Profesor(a) Tutor(a). Dando aviso al representante legal de la empresa y comunicando sus razones por escrito al Liceo.
20. Participar y asistir al Liceo a ceremonias, actos que se celebren y/o actividades que tengan que ver con el tipo de Formación Profesional Dual de la que participa.
21. Sugerir o proponer al establecimiento a través del/la Profesor(a) Tutor(a) acciones que enriquezcan las prácticas pedagógicas duales (refuerzo de habilidades blandas, cognitivas, u otro).

ARTÍCULO 32º: DEBERES DE LOS PADRES Y APODERADOS.

21. Los Padres y Apoderados(as) asumirán el compromiso de este tipo de Formación Profesional en el tipo de curriculum que su pupilo(a) adoptará por dos años académicos (Tercer y Cuarto Año Medio). Para ello, firmarán una autorización-compromiso elaborada por el liceo.
22. Deberá cautelar que su pupilo(a) cumpla con lo establecido en el Reglamento de Formación Profesional Dual del Liceo y, de la misma manera con el Convenio de Aprendizaje con la empresa receptora.
23. Velar y comprometerse a que su pupilo(a) no tenga atrasos e inasistencias, tanto en horarios de la empresa como del Liceo.
24. Avisar oportunamente, es decir, a primera hora al liceo cuando su pupilo(a) se encuentre enfermo(a). Para ello, presentará licencia o certificado médico dentro de 48 hrs. como máximo.
25. Prohibido el tratamiento o acceso hacia la empresa en la que su pupilo(a) realiza su Práctica de Formación Dual. No podrá retirar al Estudiante de su Centro de Práctica en ningún horario.

26. El único nexo entre su pupilo y la empresa es el/la Profesor(a) Tutor(a) y en caso de no ubicarlo(a), dirigirse directamente al Liceo.
27. Deberá revisar y firmar semanalmente el Cuaderno o Bitácora Dual.
28. Podrá asistir al liceo, cuando lo estime conveniente para aclarar dudas, o concertar cita con el/la Profesor(a) Tutor(a) para conocer el avance de su pupilo(a).
29. Deberá observar la **presentación personal** de su pupilo(a) antes de concurrir a su Centro de Práctica Dual, éste(a) deberá concurrir a la empresa u organización (trayecto ida y vuelta) con su polar o parka institucional que lo identifica como estudiante y, de esta manera, darle validez y utilización a su TNE (Pase Escolar/Transporte). Deberán utilizar pantalón negro, camisa/blusa blanca, gilet negro y zapatos negros. Cualquier otro elemento, dependiendo del área de desempeño, deberá portarlo.
30. Solicitar información al/la Jefe de Especialidad respecto de las empresas asociadas al Liceo (ubicación, tipo, área de desempeño productivo, conocer el Convenio, etc.)

PÁRRAFO V.-

DE LAS SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

ARTÍCULO 33°: Los/las Estudiantes Aprendices serán retirados de la empresa u organización de Práctica si se producen las siguientes situaciones:

19. Por sustracción comprobada de especies.
20. Por agresión física o verbal a cualquier miembro o trabajador de la empresa. (o a un par Aprendiz)
21. Por reiterados atrasos y ausencias injustificadas.
22. Incumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad de la empresa.
23. Utilizar sin la autorización correspondiente espacios o implementos de la empresa.
24. Llegar a la empresa u organización con hálito de alcohol, en estado de intemperancia o drogado. O ser sorprendido(a) consumiendo durante su jornada laboral alguna droga lícita o ilícita.
25. Falsear información del Informe evaluado por el/la Maestro(a) Guía.
26. Utilizar la empresa para comercio de tráfico de drogas y/o estupefacientes (constatado y probado).
27. Desertar del Centro de Práctica de Formación Profesional de manera unilateral.

ARTÍCULO 34°: El/la Estudiante Aprendiz que haya sido afectado(a) por el artículo anterior, la situación quedará expresamente descrita en su Hoja de Vida. Y tendrá la posibilidad de reubicarlo una nueva empresa. No obstante los que hayan incurrido en las faltas de los N° 1, 6 y 8 se procederá a denunciar a la autoridad que corresponda. Bajo ninguna circunstancia se le bajará el perfil al hecho de haber sido constatado y probado. (Ley de Discernimiento y Ley N° 20000 sobre consumo, tráfico y microtráfico de drogas y estupefacientes).

ARTÍCULO 35°: Cualquier situación que se presente y que no esté estipulado en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Dual del Liceo en sesión extraordinaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
LICEO TÉCNICO PROFESIONAL “BOSQUE NATIVO”
PUERTO MONTT
DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DEL LICEO
TÉCNICO PROFESIONAL AGRÍCOLA MARÍTIMO “BOSQUE NATIVO”**
(Decreto Exento de Evaluación N° 112 de 1999)
Primer y Segundo Año Medio
AÑO 2018

Visto lo establecido en el Decreto Exento 112 del 20 de Abril de 1999, que establece disposiciones para que los Establecimientos Educativos establezcan sus propios Reglamentos Internos de Evaluación y sobre la base de lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional, el Liceo “Bosque Nativo” ubicado en la comuna de Puerto Montt, previa consulta al cuerpo de profesores, se establece las siguientes disposiciones:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1° El presente Reglamento Interno regirá para los alumnos matriculados en el Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo “Bosque Nativo” en los cursos de 1° y 2° año de Educación Media, entregándose un ejemplar a cada apoderado (a).
- Artículo 2° El año escolar del Establecimiento comprende dos períodos lectivos denominados **semestres**.
- Artículo 3° Los tipos de Evaluación a aplicar serán:
- Diagnóstico:** aplicable al inicio de cada semestre o cuando el/la profesor(a) de cada asignatura lo estime necesario.
- Formativa:** es permanente y aplicable en todo el período lectivo, no será calificada.
- Sumativa:** serán evaluaciones calificadas de coeficiente uno.
- Co-evaluación:** el grupo juzga el proceso educativo, puede ser una calificación o porcentaje de ella.
- Auto-evaluación:** el/la estudiante reconoce su progreso y esfuerzo, puede ser una calificación o porcentaje de ella.
- Artículo 4° Se considera como **medios de evaluación** y por lo tanto de calificación: trabajos grupales, investigaciones, declamaciones, confección de videos, debates, disertaciones, dramatizaciones, interrogaciones, informes de clases en terreno, prácticas de taller, trabajo de laboratorio, trabajos de clases en terreno, pruebas, mapas conceptuales, entre otros. Dichos medios deberán tener una distribución durante el semestre de 50% de evaluaciones mediante evaluaciones de contenidos y 50% de evaluaciones mediante trabajos prácticos. Las cuales no podrán ser aplicadas más de una por cada día de clases.

Artículo 5º Cada profesor de asignatura dará a conocer anticipadamente a los alumnos los objetivos de aprendizajes a evaluar, como también el tipo de medio a utilizar y pauta de evaluación. El resultado de la evaluación aplicada deberá ser entregada a los(as) estudiantes y registrada en el Libro de clases en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 6º Los alumnos y las alumnas obtendrán en el año escolar las siguientes calificaciones:
Parciales: corresponderán a las calificaciones mínimas semestrales de cada asignatura, las que serán registradas en el libro de clases en la siguiente proporción:

Dos horas semanales; cuatro (4) notas como mínimo

Tres horas semanales; cinco (5) notas como mínimo

Cuatro o más horas semanales; seis (6) notas como mínimo

Semestrales: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura calculada con dos decimales, aproximándose a la décima superior, la centésimas 0,05 o más. En el caso de la asignatura de Ciencias Naturales (Biología, Física y química) los promedios semestrales de cada subsector no serán aproximados.

Finales: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en cada asignatura calculada con dos decimales, aproximándose a la décima superior, la centésimas 0,05 o más.

Promedio General: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas en cada asignatura calculada con dos decimales, aproximándose a la décima superior, la centésimas 0,05 o más.

Artículo 7º Las calificaciones producto de las evaluaciones realizadas en cada asignatura serán registradas en el libro de clases y comunicadas por escrito periódicamente a los padres y apoderados.

Artículo 8º Todo medio de evaluación deberá ser presentado a UTP 48 horas antes de ser aplicado, detallando los objetivos de aprendizaje a evaluar, pauta de evaluación y Tabla de especificaciones. Posterior a la aplicación, revisión y calificación, el profesor deberá registrar en el libro de clases el porcentaje de alumnos que lograron el objetivo, estipulando cuales serán las medidas remediales para los alumnos o alumnas que no lograron el objetivo.

Artículo 9º No registrarán las calificaciones con cifras (notas) de apreciación personal, participación en clases, presentación personal, orden de útiles escolares, etc; todos estos aspectos se plasmarán en el informe de Desarrollo Personal y Social.

TITULO II CALIFICACIONES Y LOGRO DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES

Artículo 10º Los alumnos y las alumnas serán calificados (as) en cada asignatura del plan de estudios con notas de 1,0 al 7,0. La nota mínima de aprobación será 4,0 con aproximación; considerando un 50% de logro de los objetivos de aprendizaje para Primero Medio y 60% para Segundo Medio.

- Artículo 11° La nota 3,9 o inferior debe ser informada por escrito a la Unidad Técnico Pedagógica por el profesor de la asignatura.
En el caso de que un alumno se niegue a realizar la evaluación (prueba escrita, disertación, baile, ejecución instrumental o de cualquier otra índole) se entregará la pauta de evaluación a UTP con nota mínima y se citará a su apoderado para conversar sobre esta situación dejando todo esto registrado en la hoja de vida del alumno.
- Artículo 12° Se aplicará Examen Final de Síntesis al término de cada semestre en las asignaturas de Lengua y Literatura, y Matemática, que equivalen a una nota cada una.
- Artículo 13° Se aplicarán 3 Pruebas SEP durante el año escolar (Diagnóstica, Intermedia y Final), dos de las calificaciones obtenidas en éstas serán registradas en las siguientes asignaturas:
- o Comprensión Lectora a registrarse en la Asignatura de Lengua y Literatura.
 - o Resolución de Problemas a registrarse en la Asignatura de Matemática.
- Todas ellas tendrán una ponderación del 50%.
- Artículo 14° La asignatura de Orientación: Preparación para la vida desde un enfoque bioético se calificarán con conceptos y no incidirá en la promoción de curso.
- Artículo 15 El alumno o la alumna que falte a una evaluación calendarizada deberá presentar antes de 48 hrs. un certificado médico o ser justificados por su apoderado (Titular o Suplente). La evaluación se realizará cuando el estudiante se presente a clases o en una fecha fijada por cada profesor, considerando los antecedentes previos. De lo contrario será evaluado al regreso a clases con un 80% de exigencia para obtener la nota 4,0.
- Artículo 16° En aquellos casos en que el profesor califique trabajos acumulativos podrán ser promediados o evaluados en conjunto para registrar en el libro de clases una calificación parcial.
- Artículo 17° Los alumno o alumnas que obtengan un promedio final igual a 3,9 (tres coma nueve) en una asignatura, podrán solicitar a UTP rendir una evaluación para subir el promedio a 4,0 (cuatro coma cero) como nota máxima, **sólo en caso que dicho promedio incida en la promoción del alumno o alumna. Dicha solicitud será permitida sólo en una asignatura**, pero con el riesgo que dicha calificación sufra también una alteración negativa, es decir, baje respecto del 3,9 (tres coma nueve) de presentación a 3,8 (tres coma ocho).
- Artículo 18° En caso de ser un alumno sorprendido copiando en una evaluación, se deja sin efecto, se registra la anotación en la Hoja de Vida, se citará al apoderado para conversar la situación con el alumno y se procederá a tomarle la misma evaluación dentro del mismo día si es posible, u otra diferente en una fecha posterior, con nota máxima 4.0.

TITULO III DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES

- Artículo 19° Para el desarrollo de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se considerará la participación de los estudiantes en todas las actividades internas y externas programadas por el Establecimiento.
- Artículo 20° En cada asignatura se integrarán Objetivos de Aprendizaje Transversales relacionados con el Desarrollo del Pensamiento, Formación Ética, Crecimiento y Auto-afirmación personal y Relación con la persona y su entorno.
- Artículo 21° Para la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se utilizarán escalas edumétricas y/o de criterios, escalas de avance, cuestionarios, encuestas, entrevistas, etc aplicadas por los profesores de asignatura y profesor jefe.

TITULO IV DE LAS EVALUACIONES DIFERENCIADAS Y/O EXIMICIONES

- Artículo 22° La evaluación diferenciada se aplicará a un curso, a un grupo, a un alumno o alumna, en forma temporal o esporádica dependiendo de la situación detectada, presentando previamente un diagnóstico realizado por un especialista del área.

- Artículo 23° Para realizar evaluaciones diferenciadas se podrán utilizar los siguientes instrumentos: pruebas escritas y orales, observaciones, informes, cuestionarios, trabajos, construcciones, mapas conceptuales, etc.
- Artículo 24° Para la eximición de alguna asignatura será el Director del establecimiento quien resolverá de acuerdo a informes presentados por el profesor jefe, profesor de asignatura y los emitidos por un profesional calificado, de acuerdo a la ley (Decreto 158/1999). No habrá eximición en las asignaturas de Lengua y Literatura y Matemática.
- Artículo 25° Los alumnos o alumnas que posean evaluación diferenciada continuarán su proceso en el año siguiente, mientras se realizan los diagnósticos correspondientes.

TITULO V DE LA PROMOCIÓN

- Artículo 26° Para la promoción se considerará el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de Estudio y la asistencia a clases:

LOGRO DE LOS OBJETIVOS

- a) Serán promovidos los alumnos y las alumnas de 1° y 2° año medio que hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos y las alumnas que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general de 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos y las alumnas que no hubieran aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general de 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

ASISTENCIA

- d) Serán promovidos todos los alumnos que hayan asistido, a lo menos, el 85% de las clases realizadas y cumpliendo con los requisitos del Art. 26 letras a, b y c. No obstante el Director del Establecimiento podrá autorizar la promoción con porcentajes menores de asistencia fundados en razones de salud u otras debidamente justificadas.

- Artículo 27° La situación final de los (as) estudiantes quedará resuelta al final del año escolar y el establecimiento entregará a cada apoderado (a) un Certificado Anual de Estudio que indique dicha situación. Este documento no podrá ser retenido por ningún motivo.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 28° El Director resolverá las situaciones especiales que sean de su competencia dentro del periodo escolar para dar continuidad de estudios, tales como:
- a) Alumnos que deben cumplir con su Servicio Militar.
 - b) Estudiantes que viajen al extranjero.
 - c) Estudiantes que se ausenten por periodos largos debido a enfermedades, embarazos o razones de fuerza mayor.
- Artículo 29° Es deber de los padres y /o apoderados asistir a las reuniones, actividades o cuando se le cite para efectos de rendimiento, responsabilidad u otro motivo en relación a sus hijos (as) o pupilos.
- Artículo 30° Es responsabilidad de los padres y /o apoderados el supervisar y firmar comunicaciones, evaluaciones e informes que sean enviados desde el Establecimiento.
- Artículo 31° Es responsabilidad de los padres y /o apoderados leer e informarse de la normativa referida a Evaluación, descrita en el presente Reglamento.
- Artículo 32° Ante cualquier dificultad del estudiante, el apoderado debe respetar el conducto regular del Establecimiento, conversando en primera instancia con el profesor de asignatura y luego con el profesor jefe, quien le indicará los pasos a seguir según la índole del problema.

Artículo 33° Cualquier otra situación relacionada con evaluación será resuelta por Dirección y UTP. Y las situaciones de Evaluación y Promoción no previstas serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación y en última instancia la División de Educación General.

Puerto Montt, 2018.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
LICEO TÉCNICO PROFESIONAL “BOSQUE NATIVO”
PUERTO MONTT
DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DEL LICEO
TÉCNICO PROFESIONAL AGRÍCOLA MARÍTIMO “BOSQUE NATIVO”
(Decreto Exento de Evaluación N° 083 de 2001)
Tercer y Cuarto Año Medio
AÑO 2018**

Visto lo establecido en el Decreto Exento 083 del 06 de Marzo de 2001, que establece disposiciones para que los Establecimientos Educativos establezcan sus propios Reglamentos Internos de Evaluación y sobre la base de lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional, el Liceo “Bosque Nativo” ubicado en la comuna de Puerto Montt, previa consulta al cuerpo de profesores, establece las siguientes disposiciones:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente Reglamento Interno regirá para los(as) estudiantes matriculados(as) en el Liceo Técnico Profesional Agrícola Marítimo “Bosque Nativo” en los niveles 3° y 4° año de Educación Media Técnico Profesional, entregándose un ejemplar a cada apoderado (a).

Artículo 2° El año escolar del Establecimiento comprende dos períodos lectivos denominados **semestres**.

Artículo 3° Los tipos de Evaluación a aplicar serán:
Diagnóstico: aplicable al inicio de cada semestre o cuando el/la profesor(a) lo estime necesario.
Formativa: es permanente y aplicable en todo el período lectivo, no será calificada.
Sumativa: serán evaluaciones calificadas de coeficiente uno.
Co-evaluación: el grupo juzga el proceso educativo, puede ser una calificación o porcentaje de ella.
Auto-evaluación: el alumno reconoce su progreso y esfuerzo, puede ser una calificación o porcentaje de ella.

Artículo 4° Se considera como **medios de evaluación** y por lo tanto de calificación: trabajos grupales, investigaciones, declamaciones, confección de videos, debates, disertaciones, dramatizaciones, interrogaciones, informes de clases en terreno, prácticas de taller, trabajo de laboratorio, trabajos de clases en terreno, pruebas, mapas conceptuales, entre otros. Dichos medios deberán tener una distribución durante el semestre de 50% de

evaluaciones mediante evaluaciones de contenidos y 50% de evaluaciones mediante trabajos prácticos. Las cuales no podrán ser aplicadas más de una por cada día de clases.

Artículo 5º Cada profesor de asignatura dará a conocer anticipadamente a los alumnos los objetivos de aprendizajes a evaluar, como también el tipo de medio a utilizar y pauta de evaluación. El resultado de la evaluación aplicada deberá ser entregada a los(as) estudiantes y registrada en el Libro de clases en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 6º Los alumnos y las alumnas obtendrán en el año escolar las siguientes calificaciones:
Parciales: corresponderán a las calificaciones mínimas semestrales de cada asignatura o módulo, las que serán registradas en el libro de clases en la siguiente proporción:

Una hora semanal (Modalidad dual); tres (3) notas como mínimo.

Dos horas semanales; cuatro (4) notas como mínimo

Sobre Tres horas semanales; cinco (5) notas como mínimo

Semestrales: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura o módulo calculada con dos decimales, aproximándose a la décima superior, la centésimas 0,05 o más.

Finales: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en cada asignatura o módulo calculada con dos decimales, aproximándose a la décima superior, la centésimas 0,05 o más

Promedio General: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas en cada asignatura o módulo calculada con dos decimales, aproximándose a la décima superior, la centésimas 0,05 o más

Artículo 7º Las calificaciones producto de las evaluaciones realizadas en cada asignatura, módulo y aprendizaje en la empresa (Modalidad Dual) serán registradas en el libro de clases y comunicadas por escrito periódicamente a los padres y apoderados.

Artículo 8º Todo medio de evaluación deberá ser presentado a UTP 48 horas antes de ser aplicado, detallando los objetivos de aprendizaje a evaluar, pauta de evaluación y Tabla de especificaciones. Posterior a la aplicación, revisión y calificación, el profesor deberá registrar en el libro de clases el porcentaje de alumnos que lograron el objetivo, estipulando cuáles serán las medidas remediales para los alumnos o alumnas que no lograron el objetivo.

Artículo 9º En el caso de las Especialidades con Modalidad Dual, los (as) alumnos (as) conocerán previamente el Plan de Aprendizaje y Plan de Rotación, siendo evaluado por el Maestro Guía en la Empresa más el cuaderno de Informe por el Profesor Tutor en el Módulo Plan de Aprendizaje en la Empresa.

Artículo 10º No registrarán las calificaciones con cifras (notas) de apreciación personal, participación en clases, presentación personal, orden de útiles escolares, etc; todos estos aspectos se plasmarán en el informe de Desarrollo Personal y Social.

TITULO II CALIFICACIONES Y LOGRO DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES

- Artículo 11° Los alumnos y las alumnas serán calificados (as) en cada asignatura del plan de estudios con notas de 1,0 al 7,0. La nota mínima de aprobación será 4,0 con aproximación; considerando un 60% de logro de los objetivos de aprendizaje.
- Artículo 12° La nota 3,9 o inferior debe ser informada por escrito a la Unidad Técnico Pedagógica por el profesor de la asignatura o módulo.
En el caso de que un alumno se niegue a realizar la evaluación (prueba escrita, disertación, baile, ejecución instrumental o de cualquier otra índole) se entregará la pauta de evaluación a UTP con nota mínima y se citará a su apoderado para conversar sobre esta situación dejando todo esto registrado en la hoja de vida del alumno.
- Artículo 13° Se aplicarán 3 Pruebas SEP durante el año escolar (Diagnóstica, Intermedia y Final), dos de las calificaciones obtenidas en éstas serán registradas en las siguientes asignaturas:
 - o Comprensión Lectora a registrarse en la Asignatura de Lengua y Comunicación.
 - o Resolución de Problemas a registrarse en la Asignatura de Matemática.Todas ellas tendrán una ponderación del 50%.
- Artículo 14° El alumno o la alumna que falte a una evaluación calendarizada deberá presentar antes de 48 hrs. un certificado médico o ser justificados por su apoderado (Titular o Suplente). La evaluación se realizará cuando el estudiante se presente a clases o en una fecha fijada por cada profesor, considerando los antecedentes previos. De lo contrario será evaluado al regreso a clases con un 80% de exigencia para obtener la nota 4,0.
- Artículo 15° En aquellos casos en que el profesor califique trabajos acumulativos podrán ser promediados o evaluados en conjunto para registrar en el libro de clases una calificación parcial.
- Artículo 16° Los alumno o alumnas que obtengan un promedio final igual a 3,9 (tres coma nueve) en un asignatura, podrán solicitar a UTP rendir una evaluación para subir el promedio a 4,0 (cuatro coma cero) como nota máxima, **sólo en caso que dicho promedio incida en la promoción del alumno o alumna. Dicha solicitud será permitida sólo en una asignatura**, pero con el riesgo que dicha calificación sufra también una alteración negativa, es decir, baje respecto del 3,9 (tres coma nueve) de presentación a 3,8 (tres coma ocho).
- Artículo 17° En caso de ser un alumno sorprendido copiando en una evaluación, se deja sin efecto, se registra la anotación en la Hoja de Vida, se citará al apoderado para conversar la situación con el alumno y se procederá a tomarle la misma evaluación dentro del mismo día si es posible, u otra diferente en una fecha posterior, con nota máxima 4.0

TITULO III DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES

- Artículo 18° Para el desarrollo de los objetivos de aprendizaje transversales se considerará la participación de los estudiantes en todas las actividades internas y externas programadas por el Establecimiento.
- Artículo 19° En cada asignatura se integrarán objetivos de aprendizaje transversales relacionados con el Desarrollo del Pensamiento, Formación Ética, Crecimiento y Auto-afirmación personal y Relación con la persona y su entorno.
- Artículo 20° Para la evaluación de los objetivos de aprendizaje transversales se utilizarán escalas edumétricas y/o de criterios, escalas de avance, cuestionarios, encuestas, entrevistas, etc aplicadas por los profesores de asignatura, módulos y profesor jefe.

TITULO IV DE LAS EVALUACIONES DIFERENCIADAS Y/O EXIMICIONES

- Artículo 21° La evaluación diferenciada se aplicará a un curso, a un grupo, a un alumno o alumna, en forma temporal o esporádica dependiendo de la situación detectada, presentando previamente un diagnóstico realizado por un especialista del área.
- Artículo 22° Para realizar evaluaciones diferenciadas se podrán utilizar los siguientes instrumentos: pruebas escritas y orales, observaciones, informes, cuestionarios, trabajos, construcciones, mapas conceptuales, etc.
- Artículo 23° Para la eximición de alguna asignatura será el Director del establecimiento quien resolverá de acuerdo a informes presentados por el profesor jefe, profesor de la asignatura y los emitidos por un profesional calificado, de acuerdo a ley (Decreto 158/1999). No habrá eximición en las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación, Matemática, ni en los módulos de especialidad.
- Artículo 24° Los alumnos o alumnas que posean evaluación diferenciada continuarán su proceso en el año siguiente, mientras se realizan los diagnósticos correspondientes.

TITULO V DE LA PROMOCIÓN

- Artículo 25° Para la promoción se considerará el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de Estudio y la asistencia a clases:

LOGRO DE OBJETIVOS

- e) Serán promovidos los alumnos y las alumnas de 3° y 4° año medio que hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.
- f) Serán promovidos los alumnos y las alumnas que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general de 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- g) Igualmente, serán promovidos los alumnos y las alumnas que no hubieran aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general de 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.
- h) No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encontrara las Asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática los alumnos (as) serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio igual a 5, 5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

ASISTENCIA

- i) Serán promovidos todos los alumnos que hayan asistido, a lo menos, el 85% de las clases realizadas y cumpliendo con los requisitos del Art. 26 letras a, b y c. No obstante, el Director del Establecimiento podrá autorizar la promoción con porcentajes menores de asistencia fundados en razones de salud u otras debidamente justificadas.

- Artículo 26° La situación final de los (as) estudiantes quedará resuelta al final del año escolar y el establecimiento entregará a cada apoderado (a) un Certificado anual de Estudio que indique dicha situación. Este documento no podrá ser retenido por ningún motivo.
- Artículo 27° La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los (as) estudiante que hubieran aprobado Cuarto Año Medio y no será requisito para obtener esta licencia ni la realización ni aprobación de la Práctica Profesional.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 28° El Director resolverá las situaciones especiales que sean de su competencia dentro del periodo escolar para dar continuidad de estudios, tales como:
- d) Alumnos que deben cumplir con su Servicio Militar.
 - e) Estudiantes que viajen al extranjero
 - f) Estudiantes que se ausenten por periodos largos debido a enfermedades, embarazos o razones de fuerza mayor.

- Artículo 29° Es deber de los padres y /o apoderados asistir a las reuniones, actividades o cuando se le cite para efectos de rendimiento, responsabilidad u otro motivo en relación a sus hijos (as) o pupilos.
- Artículo 30° Es responsabilidad de los padres y /o apoderados leer e informarse de la normativa referida a Evaluación, descrita en el presente Reglamento.
- Artículo 31° Es responsabilidad de los padres y /o apoderados el supervisar y firmar comunicaciones, evaluaciones e informes que sean enviados desde el Establecimiento.
- Artículo 32° Ante cualquier dificultad del estudiante, el apoderado debe respetar el conducto regular del Establecimiento, conversando en primera instancia con el profesor de asignatura y luego con el profesor jefe, quien le indicará los pasos a seguir según la índole del problema.
- Artículo 33° Cualquier otra situación relacionada con evaluación será resuelta por Dirección y UTP. Y las situaciones de Evaluación y Promoción no previstas serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación y en última instancia la División de Educación General.

Puerto Montt, 2018.